

Antonio Prieto Barrio



compendio  
legislativo  
de  
condecoraciones  
españolas

# RECOMPENSAS POLICIALES

Edición actualizada a 1 de abril de 2020



Real decreto de 18 de octubre de 1887.

Reglamento para los Cuerpos de Seguridad y de Vigilancia<sup>1</sup>.

### CAPÍTULO TERCERO

#### SECCIÓN TERCERA

##### *Premios y recompensas.*

Artículo 63. Siempre que algún individuo del Cuerpo de Seguridad, cualquiera que sea su categoría, se distinga notablemente en la práctica de algún servicio, o por su celo e inteligencia en el cumplimiento de sus deberes, el jefe inmediato del mismo lo pondrá en conocimiento del de la provincia, quien por conducto del gobernador lo elevará a la Dirección general para la resolución que corresponda.

Artículo 64. Las recompensas consistirán:

1.<sup>a</sup> En hacer público en la orden general de los Cuerpos de Seguridad y Vigilancia el buen comportamiento de los individuos respectivos o el acto meritorio que hayan realizado.

2.<sup>a</sup> En una mención honorífica que se comunicará al interesado oficialmente por la Dirección general, concediéndole preferencia para el ascenso.

3.<sup>a</sup> En ser propuesto a la superioridad para una condecoración; y

4.<sup>a</sup> En reconocerle el derecho a ocupar la primera vacante que ocurra del empleo superior inmediato, hasta la clase de sargento primero inclusive.

La recompensa a que se refiere el número 1.<sup>o</sup> será otorgada por el gobernador de la provincia, y las de los números siguientes por la Dirección general, en virtud de expediente informado por dicha autoridad.

### CAPÍTULO IV

#### CUERPO DE VIGILANCIA

#### SECCIÓN TERCERA

##### *Premios y recompensas*

Artículo 127. Cuando algún individuo se distinga por su comportamiento, celo e inteligencia, el Inspector del distrito dará, conocimiento al gobernador de la provincia.

Las recompensas son las mismas que las determinadas para el Cuerpo de Seguridad.

#### *Cuerpo de Seguridad en su Reglamento vigente en 1908*

Artículo 91. Cuando los funcionarios del Cuerpo de Seguridad se distingan notablemente en la práctica de algún servicio o en el cumplimiento de sus deberes, el Jefe del Cuerpo dará cuenta al Gobernador, proponiendo la concesión de la recompensa que considere procedente.

Artículo 92. Fijaba las siguientes recompensas:

1.<sup>a</sup> Hacer público en la Orden General del Cuerpo el buen comportamiento de los individuos o el acto meritorio que hayan realizado.

2.<sup>a</sup> Mención honorífica que se comunicará oficialmente al interesado.

3.<sup>a</sup> Reconocerle el derecho al ascenso.

4.<sup>a</sup> Ser propuesto para una condecoración.

5.<sup>a</sup> Premio en metálico.

Artículo 93. Corresponde al Gobernador Civil de la Provincia la concesión de las que figuran en los apartados 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup>, mientras que las restantes eran competencia del Ministro de la Gobernación en virtud de expediente informado al efecto por dicha autoridad gubernativa. De esta forma, el personal del Cuerpo de Seguridad, veía recompensados sus meritorios servicios bien por medio de felicitaciones, públicas o privadas; ascensos; concesión de condecoraciones civiles y militares vigentes en la época o premios en metálico, una costumbre muy arraigada en los cuerpos policiales.

<sup>1</sup> Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe.

Real decreto de 25 de noviembre de 1930 (*Gaceta de Madrid* número 333, del 29)<sup>2</sup>.  
Aprobando, con carácter provisional, el Reglamento orgánico de la Policía gubernativa.

### CAPÍTULO III

#### *De las recompensas*

Artículo 400. Los jefes inmediatos de los funcionarios que señaladamente se hayan distinguido en la práctica de un servicio o en el cumplimiento de sus deberes, dará cuenta detallada para que éste, con vista de los antecedentes y circunstancias del caso, y previa la tramitación oportuna, resuelva en definitiva acerca de la concesión de la recompensa.

Artículo 401. Las recompensas consistirán en:

1.º Publicación en el *Boletín Oficial* de la Dirección de la conducta del funcionario o del acto meritorio que haya realizado.

2.º Mención honorífica, que oficialmente se comunicará al interesado.

3.º Propuesta para una condecoración, libre de gastos.

4.º Premio en metálico.

La concesión de cualquier clase de recompensa será anotada siempre en el expediente personal del funcionario.

Artículo 402. Podrán ser objeto de recompensa los funcionarios en quienes concurren alguna de las circunstancias siguientes:

a) Que hayan arriesgado la vida en el cumplimiento del deber.

b) Que en acto de servicio resulten lesionados, pero sin quedar inútiles para el mismo.

c) Que descubran hechos cuya realización hubiera afectado a las instituciones o al orden público.

d) Que en comisiones determinadas o servicios de especial modalidad, burocráticos o de calle, se hayan distinguido por su competencia y actividad; y

e) Que durante veinte años como mínimo, a contar desde su ingreso en el Cuerpo, hayan observado en el ejercicio de su profesión un proceder intachable y tacto notoriamente evidenciado.

Artículo 403. Para la concesión de las recompensas señaladas en los casos segundo, tercero y cuarto del artículo 401, habrá de preceder expediente, iniciado con escrito, dando cuenta del hecho e informe de la Junta Superior Asesora.

### CAPÍTULO V

#### *De los méritos extraordinarios y los premios. Normas de procedimiento*

Artículo 662. Para premiar los servicios distinguidos y relevantes que en actos de disciplina, instrucción, policía, celo en el desempeño de sus funciones, etc., etc., se preste por las clases y guardias de Seguridad, se establecen las recompensas que a continuación se detallan, que serán concedidas: las dos primeras, por los tenientes, capitanes y comandantes; las de los casos anteriores y el tercero, por los tenientes coroneles; todas éstas y el cuarto, por el coronel Inspector. Las señaladas en los quinto, sexto y séptimo, por el Director General o el Ministro de la Gobernación, según los casos:

1.º Dispensa de asistencia a revistas de policía.

2.º Dispensa de asistencia a los actos de academia o instrucción.

3.º Felicitación privada.

4.º Felicitación pública.

5.º Concesión de galón de mérito.

6.º Propuesta para condecoración oficial, ya civil, ya militar o de beneficencia.

7.º Recompensas en metálico. Este premio no se concederá aisladamente, sino que irá unido a cualquiera de las recompensas anteriores, siendo regulada su cuantía por el Director General de Seguridad.

La obtención del cuarto galón de mérito llevará consigo una recompensa en metálico, con cargo a la cantidad que para premiar actos meritorios figura en presupuesto. Si llegara a darse

<sup>2</sup> El texto completo fue publicado por partes entre ésta y las *Gacetas* números 335 y 336 de 1 y 2 de diciembre. Para esta monografía sólo se incluye lo que puede interesar.

el caso de que a un mismo individuo se le concediera un nuevo galón de mérito después de obtenido el cuarto, será objeto de recompensa especial, que determinará el Director.

Artículo 663. La dispensa de asistencia a revistas no podrá exceder de treinta días. Igual periodo de tiempo se observará en la dispensa de asistencia a las academias y actos de instrucción, y esto, cuando el interesado se halle al corriente de sus obligaciones.

Artículo 664. Todas las recompensas referidas, salvo las tres primeras, se insertarán en la Orden general de la Dirección.

Artículo 665. El galón de mérito consistirá en una trencilla de plata de 20 milímetros de ancho, que se colocará en el brazo izquierdo, tanto en la guerrera como en el capote, a igual distancia precisamente del hombro que del codo, en forma de ángulo de 120 grados, con el vértice hacia arriba y de seis centímetros de lado. Cuando un individuo tenga tres galones de mérito y se le conceda el cuarto, usará en vez de los cuatro de 20 milímetros uno de 30, dorado<sup>3</sup>.

Artículo 666. Será muy digno de ser tenido en cuenta, para ser ascendido a cabo en los respectivos concursos, el hecho de haber sido recompensado con galón de mérito.

Artículo 667. Los premiados con galón de mérito, siempre que estén impuestos en sus obligaciones, desempeñarán en interinidades la función de cabo.

Artículo 668. Serán preferidos y se colocarán a la cabeza de los escalafones de aspirantes a servir en cualquiera de las plantillas, con ocasión de primera vacante, los premiados con galones de mérito. Esta preferencia sólo se otorgará por una vez en cada galón de mérito.

Artículo 669. Los propuestos para condecoración oficial, caso de que no les sea ésta concedida, serán recompensados con galón de mérito.

Artículo 670. Los recompensados con condecoración oficial se considerarán con preferente derecho para las interinidades de cabo que los que tengan galón de mérito, gozarán de idénticos beneficios que éstos en lo que se refiere a la preferencia en traslados, solamente que ampliado a dos veces, y tendrán idéntica consideración que aquéllos en los concursos que se celebren para ascender a cabo.

Artículo 671. Los galones de mérito concedidos a cabos, sargentos y suboficiales, llevarán consigo los mismos beneficios que expresamente se han señalado al tratar de los guardias, en lo referente a examen, o desempeñar interinidades del empleo inmediato y a la preferencia de ser destinados a otras plantillas.

Artículo 672. Los que incurran en falta grave, perderán el galón o galones de que se hallen en posesión, con todas las ventajas inherentes a los mismos. Los beneficios anejos a las condecoraciones oficiales se perderán igualmente en idéntico caso.

Artículo 673. Las recompensas a oficiales y jefes sólo consistirán en felicitación privada o pública y propuesta de recompensa para condecoración oficial. De las recompensas públicas o propuestas de condecoración se dará cuenta a la respectiva autoridad militar donde esté afecto, al objeto de que sea anotado en su hoja de servicios, el agrado con que se ve el celo que demuestra el interesado en la comisión oficial que desempeña dentro del Cuerpo de Seguridad.

*Decreto de 18 de junio 1943 (BOE número 195, de 14 de julio).  
Por el que se crea la Medalla del Mérito Policial<sup>4</sup>.*

El decreto de 25 de noviembre de 1930 señala una escala de recompensas, para premiar y fomentar las virtudes profesionales de los funcionarios de la Policía Gubernativa. Pero en ella

<sup>3</sup> Se trata de un premio de mucho arraigo y tradición en la policía, vigente hasta la desaparición del Cuerpo Nacional de Policía 1986. Por Ley de 8 de marzo de 1941 se crea el Cuerpo de la Policía Armada y de Tráfico que viene a sustituir al de Seguridad y Asalto, denominación usada hasta ese momento.

<sup>4</sup> Este decreto recibió fuerza de ley por la de 15 de mayo de 1945. Véase también la ley de 29 de abril de 1964, que modifica al presente decreto en cuanto se opongá a la misma.

se echa de menos una distinción especial, proporcionada a los merecimientos de quienes realicen actos muy relevantes en defensa del orden y que pudiendo ser ostentada por los recompensados para su interior satisfacción y legítimo orgullo, produzca noble emulación en sus compañeros y en quienes profesional o particularmente cooperen en la elevada misión atribuida a la Policía de salvaguardar los intereses morales y materiales de la Patria y ser una garantía de la seguridad interior del Estado. Es menester, además, que en la concesión de tal recompensa se llenen los requisitos previos necesarios a prestigiar debidamente el más preciado galardón que podrán ostentar en lo sucesivo los funcionarios de la Policía Gubernativa o quienes, sin serlo, en determinadas circunstancias contribuyan a su misión.

En su virtud, y a propuesta del Ministro del Interior y, previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo primero. Se crea la Medalla del Mérito Policial, con la que se premiarán los servicios extraordinarios practicados en favor del orden, así como los trabajos o estudios de sobresaliente interés científico o de técnica profesional.

Artículo segundo. La Medalla del Mérito Policial se concederá siempre por orden del Ministerio de la Gobernación, a propuesta de la Dirección General de Seguridad y previo expediente sumario que se instruirá con autorización de dicho Ministerio por el indicado centro directivo.

Artículo tercero. La Medalla constará de tres categorías: Medalla de oro, Medalla de plata y Medalla de bronce, que con independencia de la categoría del condecorado, se otorgarán según la importancia de la acción meritoria. Sus poseedores serán Caballeros de esta nueva Orden.

Artículo cuarto. Podrán ser recompensados con esta condecoración las personas extrañas a la Policía Gubernativa cuando a ello se hagan acreedoras por su colaboración de forma destacada de los agentes de la autoridad o cuando por estímulos ciudadanos practiquen actos de relevante importancia en las circunstancias en que la ley llama a todo ciudadano a intervenir en defensa del orden, de la propiedad y de las personas.

Artículo quinto. Cuando prestando con éxito un servicio vistiera por la trascendencia del mismo especial relieve el hecho o hechos realizados y el comportamiento que los originare, podrá concederse previa aprobación del Consejo de Ministros a propuesta del de Gobernación la Medalla pensionada en cuantía del 20 por 100 del sueldo correspondiente al empleo o cargo si se trata de funcionario público. En caso de ser otra persona la recompensada, la pensión anual será de 2600 pesetas en la Medalla de oro, de 1850 en la de plata y de 1180 en la de bronce. Todas estas pensiones tendrán carácter vitalicio y se pagarán con cargo al crédito que para tal atención se fije en el presupuesto.

Artículo sexto. A los funcionarios de la Policía Gubernativa les servirá de mérito especial en su carrera la concesión de esta merced.

Artículo séptimo. Los funcionarios del Cuerpo General de Policía, únicamente podrán ostentar la condecoración sobre uniforme, o bien sobre traje de paisano en los actos sociales en que no se encuentren de servicio o por razón de él.

Artículo octavo. Sólo se podrá llevar una Medalla de la misma clase, pudiendo los que posean más de ésta, colocar por cada una de las concedidas posteriormente un pasador sobre la cinta, de metal, igual al de la Medalla.

Artículo noveno. Por Orden del Ministerio de la Gobernación se determinarán el modelo y las características a que ha de ajustarse la confección de las Medallas y por el de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para la ejecución de lo dispuesto.

*Orden de 31 de julio de 1943 (BOE número 223, de 11 de agosto).*

*Por la que se anuncia concurso para adoptar el modelo oficial de la Medalla del Mérito Policial.*

Dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 18 de julio anterior, por el que se crea la Medalla del Mérito Policial, que por este Ministerio se determine el modelo y las

características a que ha de sujetarse la confección de esta insignia, se anuncia entre artistas españoles un concurso libre para elegir el modelo oficial y que se resolverá con sujeción a las siguientes bases:

Primera. La medalla recogerá alegóricamente en su composición el Mérito que premia y otros motivos alegóricos, que pueden ser los emblemas de los Cuerpos General de Policía y Policía Armada y de Tráfico, el escudo nacional (éste obligatorio), los atributos de la Justicia y el Derecho, la Paz, el Santo Ángel de la Guarda, como Santo Patrono de la Policía Gubernativa, etc., etc., utilizados libremente por concursantes.

En el anverso figurará, precisamente, la leyenda: “Al Mérito Policial”.

Servirá el mismo dibujo para las tres clases de medalla.

Segunda. Se adoptará por los concursantes, indistintamente, las formas circular, ovalada u otra, no excediendo en el primer caso su diámetro de 40 milímetros, y de 45 milímetros el eje mayor en las restantes.

Tercera. Los autores podrán presentar cuantos trabajos tengan por conveniente. Los dibujos se ofrecerán al tamaño que se indica en la base anterior y a color, por alguno de los procedimientos conocidos, representando cualquiera de las tres clases de medallas: oro, plata o bronce.

Acompañarán asimismo una copia a tres diámetros y en negro.

Cuarta. Los trabajos se presentarán firmados, con indicación del domicilio, dentro del plazo de treinta días naturales, en la Dirección General de Seguridad (Secretaría Técnica), con la indicación: “Para el concurso de Medalla del Mérito Policial”, debiendo certificar el envío los residentes en provincias.

Quinta. No se mantendrá correspondencia con los concursantes en relación con el concurso, limitándose a acusar recibo de los trabajos presentados.

Sexta. Por la Dirección General de Seguridad se nombrará oportunamente un Jurado, que examinará los modelos presentados, designando entre ellos los tres que a su juicio reúnan mayores méritos, para ser propuestos a este Ministerio, que resolverá el que en definitiva haya de adoptarse, siendo este fallo inapelable.

Séptima. El concurso podrá a juicio del Jurado, ser declarado desierto.

Octava. El modelo premiado quedará de la propiedad de la Dirección General de Seguridad pudiendo los demás concursantes, una vez publicado el fallo, retirar sus trabajos contra recibo de presentación, en el plazo de dos meses, transcurrido el cual serán destruidos.

Novena. Se señala el premio único de tres mil pesetas, para el diseño aceptado.

Décima. La resolución del concurso se dará a conocer mediante la publicación del modelo elegido en el Boletín Oficial del Estado.

*Orden general de 3 de noviembre de 1943 de la Dirección de Seguridad.  
Normas de concesión<sup>5</sup>.*

Por constituir la Medalla del Mérito Policial el supremo galardón que pueda ostentar el personal de los Cuerpos que integran la Policía Gubernativa como premio a los servicios relevantes que preste en el ejercicio de su cargo, y siendo, al mismo tiempo, una merced de señalada distinción que ha de otorgarse a personas ajenas a la función policial que cooperen por un alto concepto del patriotismo y de los deberes ciudadanos con actos que afectan al orden público, es preciso dictar normas concretas para que esta condecoración sea concedida dentro de las debidas garantías y a fin de que no decaiga de su debida estima por apreciaciones no rigurosamente contrastadas.

Por estas razones, y haciendo uso de las facultades que concede el decreto de 18 de junio, que crea la Medalla, he acordado:

Primero. A la propuesta de concesión debe preceder la debida comprobación de algunos de los hechos meramente enunciativos que se indican:

<sup>5</sup> Véase la ley de 29 de abril de 1964, que modifica la presente disposición.

1. La publicación de una obra de técnica policial o científico-profesional de mérito sobresaliente.

2. Haberse distinguido de modo extraordinario en la práctica de un servicio en el cumplimiento de los deberes del cargo o destino cualquiera que sea éste.

3. Cualquier otro hecho de trascendencia e importancia política o social realizado en defensa de las más altas representaciones del Estado o sus Instituciones.

4. En cuanto a las personas que no pertenezcan a la Policía gubernativa, todas aquellas actuaciones que tengan analogía con los casos señalados.

No se concederá la Medalla por hechos anteriores a la fecha de su creación, si bien pueden estimarse como antecedentes favorables.

Segundo. Para entender de los expedientes de concesión se establece en Madrid un Juzgado único, con carácter de permanente, cuya designación habrá de hacerse por esta Dirección General, y recaerá el nombramiento de juez precisamente en un funcionario de la Escala de Mando del Cuerpo General de Policía o en un jefe del de Policía Armada y de Tráfico, el que desempeñará este cometido sin perjuicio del que le corresponda por su destino en plantilla. El nombrado estará investido de las debidas facultades para entender de todos los procedimientos de concesión que se incoen, cualquiera que sea la categoría administrativa de la persona a quien afecte.

Tercero. La Medalla no podrá ser en ningún caso solicitada por el propio interesado.

La iniciativa partirá de este centro directivo, del jefe inmediato superior del interesado, cuando se trate de un funcionario, o de una autoridad de cualquier orden.

Dictada la orden de proceder, de acuerdo con lo que previene el artículo 2.º del decreto de 18 de junio (*es el anterior*), el instructor reclamará cuantos datos e informes estime necesarios conocer y practicará personalmente, con carácter de urgentes, las diligencias pertinentes, debiendo evacuar mediante exhortos las que no requieran su presencia.

Ultimado el expediente, el instructor, después de hacer una sucinta exposición de los hechos, informará en el sentido concreto de si procede o no la concesión de la Medalla, cursando lo actuado a mi autoridad. En la misma propuesta debe informar sobre la procedencia de proponer al Consejo de Ministros lo dispuesto en el artículo 5.º del decreto de creación.

Se reserva esta Dirección la facultad de proponer a la Superioridad la clase de Medalla que haya de concederse en cada caso. Si del expediente que se instruya no resultaren méritos suficientes para la concesión de la Medalla, podrá acordarse en las mismas diligencias que se otorguen otra recompensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 400 del reglamento provisional de 25 de noviembre de 1930<sup>6</sup>.

Cuarto. Los funcionarios de la Policía gubernativa que estén en posesión de la Medalla del Mérito Policial disfrutará de los siguientes beneficios:

a) Será mérito muy destacado para los destinos de concurso, debiendo ser considerados como los de mayor antigüedad, dentro de su categoría, al solo efecto de cubrir destinos de provisión normal.

b) Les serán invalidadas a su concesión las notas desfavorables existentes en su expediente, procedentes de sanciones disciplinarias.

c) Esta merced, en caso de jubilación, supone un mérito especial para la obtención del carné de Honorario, de acuerdo con las disposiciones que regulan estas concesiones.

*Orden de 9 de febrero de 1944 (BOE número 42, de 11 de febrero).*

*Por la que se anuncia concurso para adoptar el modelo oficial de la Medalla del Mérito Policial.*

Declarado desierto el concurso anunciado por Orden Circular de 31 de julio de 1943 (Boletín Oficial del Estado número 223), para elegir el modelo y características de la Medalla del Mérito policial, creada por Decreto de 18 de junio del mismo año, se anuncia de nuevo

<sup>6</sup> Derogado por decreto de 17 de julio de 1975.

concurso libre entre artistas españoles, que será resuelto con arreglo a las siguientes bases:

Primera. La medalla recogerá alegóricamente en su composición el Mérito que premia y otros motivos alegóricos, que pueden ser los emblemas de los Cuerpos General de Policía y Policía Armada y de Tráfico, el escudo nacional (éste obligatorio), los atributos de la justicia y el Derecho, la Paz, el Santo Ángel de la Guarda, como Santo Patrón de la Policía gubernativa, etc., utilizados libremente por concursantes.

En el anverso figurará precisamente la leyenda: “Al Mérito Policial”.

Servirá el mismo modelo para las tres clases de medalla, oro, plata y bronce, creadas por el citado decreto.

Segunda. Los concursantes presentarán un modelo ejecutado en yeso, escayola, o cualquier materia plástica, en tamaño ampliado, no inferior a 12 centímetros de diámetro o eje mayor, debiendo tener en cuenta que los detalles han de permitir su expresión al reducirse al tamaño normal de medalla para ser ostentada como condecoración, y que tendrá 40 milímetros de diámetro si la forma es circular, o 45 milímetros de eje mayor si adopta forma ovalada u otra distinta.

Tercera. Los autores podrán presentar cuantos trabajos tengan por conveniente.

Cuarta. Los trabajos se presentarán en paquete cerrado, con indicación de nombre, apellidos y domicilio del autor, dentro del plazo de tres meses naturales, en la Dirección General de Seguridad (Secretaría Técnica), con la expresión exterior: “Para el concurso de medalla del Mérito Policial”, debiendo certificar el envío los residentes en provincias.

Quinta. No se mantendrá correspondencia con los concursantes en relación con el concurso, limitándose a acusar recibo de los trabajos presentados.

Sexta. Por la Dirección General de Seguridad se nombrará oportunamente un Jurado, que examinará los modelos presentados, designando entre ellos los tres que, a su juicio, reúnan mayores méritos, para ser propuestos a este ministerio, que resolverá el que, en definitiva, haya de adoptarse, siendo este fallo inapelable.

Séptima. El concurso podrá, a juicio del Jurado, ser declarado desierto.

Octava. El modelo premiado quedará de la propiedad de la Dirección General de Seguridad, pudiendo los demás concursantes, una vez publicado el fallo, retirar sus trabajos contra recibo de presentación, en el plazo de dos meses, transcurrido el cual serán destruidos.

Novena. Se señala el premio único de diez mil pesetas para el proyecto aceptado.

Décima. La resolución del concurso se dará a conocer, mediante la publicación del modelo elegido, en el Boletín Oficial del Estado.

Undécima. Los trabajos presentados al anterior concurso podrán ser retirados por sus autores en el plazo de dos meses a contar de la publicación de la presente orden en el Boletín Oficial del Estado, transcurrido el cual se entenderá que renuncian a su derecho, procediéndose a la destrucción de los mismos.

*Orden de 1 de agosto de 1944 (BOE número 224, del 11).*

*Por la que se declara desierto el concurso anunciado por la de 9 de febrero último para adoptar el modelo oficial de la Medalla del Mérito Policial, de acuerdo con la propuesta hecha.*

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto, de conformidad con lo establecido en la base séptima de la referida Orden por no reunir ninguno de los ofrecidos las condiciones mínimas exigibles.

Los trabajos podrán ser retirados por sus autores en el plazo de dos meses, a contar de la fecha en que se publique en el Boletín Oficial del Estado la presente Orden, transcurrido el cual se entenderá que renuncian a su derecho, procediéndose a la destrucción de los mismos.

*Orden de 20 de enero de 1945 (BOE número 27, del 27).*

*Por la que se adopta el modelo oficial de la Medalla del Mérito Policial.*

Declarados desiertos los concursos anunciados por órdenes de este departamento de 31 de julio de 1943 y 9 de febrero de 1944, para adoptar el modelo oficial de la «Medalla del Mérito Policial», creada por decreto de 18 de junio de 1943 y autorizada en esa Dirección General al objeto de selección entre los trabajos mencionados concursos aquellos en los que no concurriendo mérito absoluto fueran susceptibles de modificación dentro de las condiciones que estimara pertinentes, este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de V. E. se ha servido disponer:

Artículo 1.º La «Medalla del Mérito Policial», en sus tres categorías, estará formada por un anverso, que representa el sacrificio por el servicio bajo la tutela del Ángel de la Guarda, con la leyenda: AL MÉRITO POLICIAL, del que es autor don Ramón Mateu Montesinos, y un reverso que le constituirá una espada, como símbolo de la Justicia, con el lema: SERVICIO-SACRIFICIO, presentado por don Enrique Giner Canet.

Tendrá forma circular, de un diámetro de cuarenta milímetros, y penderá de una cinta verde, con los colores nacionales en los bordes, y pasador de oro, plata o bronce, según su categoría, en el que se fijará la fecha de la concesión.

En la Medalla pensionada, la cinta estará dividida, en su sentido longitudinal, por una franja blanca.

Artículo 2.º El premio único de 10000 pesetas señalado, se otorga a sus autores, por partes iguales, quedando los trabajos de la propiedad de la Dirección General de Seguridad, que podrá disponer de ellos libremente.

*Ley de 15 de mayo de 1945 (BOE número 137, de 17 de mayo).*

*Por la que se confirman y extienden los derechos que concede el decreto de 18 de junio de 1943 a los condecorados con la Medalla del Mérito Policial.*

El decreto de dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y tres, por el que se creó la Medalla del Mérito Policial, reguló las condiciones del otorgamiento de la misma y los derechos derivados de la obtención de dicha recompensa.

Establecido, entre estos derechos, el de percibo de pensiones por los concesionarios de la referida Medalla procede, a los efectos de la plena eficacia de dichas pensiones, que se eleven a la categoría de ley los preceptos de la disposición aludida.

Estimase igualmente procedente que, en los casos de muerte en acto de servicio o a consecuencia del mismo, se extiendan los beneficios de la pensión a las personas de la familia del funcionario distinguido con la aludida recompensa, pues, de otro modo, en estos casos, sin duda los más destacados, resultaría prácticamente inferior al referido derecho.

En su virtud y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas dispongo:

Artículo primero. Se confirman y ratifican los preceptos establecidos en el decreto de dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y tres, relativos a la creación de la Medalla del Mérito Policial, condiciones y derechos de la misma.

Artículo segundo. Cuando la referida Medalla se otorgue a funcionarios muertos en acto de servicio o a consecuencia del mismo, se reputarán concesionarios de la pensión establecida en el artículo quinto del citado decreto, por el orden que se mencionan: sus viudas, sus hijos menores de edad y sus padres pobres o sexagenarios. La pensión concedida a cualquiera de los familiares citados se extinguirá con la muerte del titular o titulares y con la pérdida de las condiciones de su otorgamiento, sin que se transfiera a los del grupo siguiente.

MEDALLA DE PLATA

Anverso grabado Mateu. Reverso grabado E. Giner



Colección de Javier Nart

MEDALLA DE ORO Y MEDALLA DE ORO PENSIONADA



Colección de José Luis Arellano

MEDALLA DE PLATA Y MEDALLA DE PLATA PENSIONADA



Colección de José Luis Arellano

MEDALLA DE BRONCE Y MEDALLA DE BRONCE PENSIONADA



Colección de José Luis Arellano

*Decreto-ley de 9 de octubre de 1945 (CL número 147).*

*Normas para conceder recompensas al personal de los Cuerpos de la Guardia Civil y Policía Armada.*

Las fuerzas de la Guardia Civil, en el cumplimiento de su complejo y peculiar cometido necesitan frecuentemente poner a prueba tacto, iniciativa, arrojo y espíritu de sacrificio. Los hechos en que tales virtudes se manifiestan, por su naturaleza especial, no han podido ser recogidos en los reglamentos vigentes en el Ejército y necesitan para ser recompensados normas también especiales, al dictar las cuales se han de tener en cuenta la importancia y peculiaridad del servicio, el riesgo afrontado, el mérito contraído y el carácter profesional del personal de tropa de la Guardia Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa aprobación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo primero. Para premiar los hechos o servicios de armas del personal del cuerpo de la Guardia Civil, se establecen las recompensas siguientes:

a) Citación en la Orden General del Cuerpo.

b) Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco.

c) Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada. La cuantía y duración de la pensión en las Cruces que se concedan a los generales, jefes, oficiales y suboficiales serán señaladas en la forma que determinan los artículos segundo y tercero de la ley de seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos. Para las clases de tropa, además de las pensiones asignadas en la precitada ley, se establece las pensionadas con cincuenta pesetas mensuales y con cien pesetas mensuales para los casos en que los méritos contraídos sean extraordinarios y muy distinguidos.

d) Avance en la Escala, en la forma señalada en el actual Reglamento de recompensas en tiempo de guerra.

Artículo segundo. Los generales, jefes y oficiales podrán obtener las recompensas señaladas en los apartados a), b) y c) del artículo primero. Los brigadas todas las señaladas en el mismo artículo, con la limitación de que el avance en la Escala no podrá producir nunca el ascenso al empleo inmediato. Los sargentos, cabos y guardias, todas las comprendidas en aquel artículo. A los efectos de avance en la Escala se considerarán como una sola las de cabo y cabo primero, en razón de que en el Cuerpo de la Guardia Civil no existe más que una plantilla para los dos empleos. En los guardias el avance se traducirá en ascenso al empleo de cabo.

Artículo tercero. En las propuestas de avance en la Escala se observarán las siguientes normas:

A) Para merecer ascenso es preceptivo satisfacer a estas dos condiciones:

Primera. Exceso en el cumplimiento del deber, actuación sobresaliente por valerosa y resolutiva en el desarrollo de la acción.

Segunda. Reunir cualidades de prestigio y carácter.

B) En cada caso se instruirá una información por orden del Director general de la Guardia Civil, en la que habrá de demostrarse que concurren las circunstancias de la norma anterior, y para ello informará el jefe inmediato del suboficial o clase de tropa a favor de quien se instruye la información, y los mandos de la Línea, Compañía, Comandancia, Tercio y Zona en cuyas demarcaciones haya tenido lugar la acción. Los Instructores podrán solicitar cuantos informes contribuyan al mejor esclarecimiento del hecho. Una vez terminadas las informaciones, resumirán en breves escritos el resultado de lo actuado y las elevarán al Director general de la Guardia Civil. La tramitación total de las informaciones no podrá durar más de un mes.

Artículo cuarto. Son facultad del Director general de la Guardia Civil las citaciones en la Orden general del Cuerpo y la propuesta al Ministro del Ejército de las recompensas restantes. A las propuestas para avance en la Escala que merezcan la aprobación del Director general, requisito sin el que no podrán ser cursadas, se acompañará la información instruida, de cuyo resumen quedará copia en la Dirección General.

Corresponde el Ministro del Ejército la concesión de Cruces blancas a los generales, jefes, oficiales, suboficiales y clases de tropa, así como la concesión de las Cruces blancas con pensión de hasta cincuenta pesetas mensuales a las clases de tropa, cuya duración fijará el mismo Ministro.

Las restantes Cruces blancas pensionadas y los avances en la Escala serán concedidos por el Consejo de Ministros.

Artículo quinto. Lo preceptuado para la Guardia Civil es aplicable a las tropas de la Policía Armada; y para la concesión de las recompensas comprendidas en los apartados b), c) y d) a que se hubiese hecho acreedor el personal de éstas, se formulará por el inspector general de las mismas la propuesta procedente, la cual, informada por el Director General de Seguridad, será elevada al Ministro del Ejército para la resolución que proceda. La recompensa señalada en el apartado a) será otorgada por el inspector general de las mencionadas tropas.

Artículo sexto. Del presente decreto-ley se dará cuenta, en su día, a las Cortes.

*Ley de 31 de diciembre de 1945 (BOE número 3, del 3 de enero de 1946).*

*Por la que se ratifica con este carácter el decreto-ley de 9 de octubre de 1945 concediendo recompensas por servicios de armas al personal de los Cuerpos de la Guardia Civil y Policía Armada.*

Por decreto-ley de nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco se conceden recompensas por servicios de armas al personal de los Cuerpos de la Guardia Civil y Policía Armada, basándose en que aquellas fuerzas, en el cumplimiento de su complejo y peculiar cometido, necesitan frecuentemente poner a prueba tacto, iniciativa, arrojo y espíritu de sacrificio, y los hechos en que tales virtudes se manifiestan, por su naturaleza especial, no han podido ser recogidos en los Reglamentos vigentes en el Ejército, necesitándose para ser recompensados normas también especiales, al dictar las cuales se han de tener en cuenta la importancia y peculiaridad del servicio, el riesgo afrontado, el mérito contraído y el carácter profesional del personal de tropa de la Guardia Civil.

Dada cuenta de dicho decreto-ley a las Cortes Españolas, conforme a lo prevenido en el artículo trece de la ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, se ha procedido al estudio del mismo, y, no hallando causa que aconseje modificarlo, se procede su elevación a ley.

En su virtud, y de conformidad con el dictamen de las Cortes Españolas, dispongo:

Artículo primero. Para premiar los hechos o servicios de armas del personal del cuerpo de la Guardia Civil, se establecen las recompensas siguientes:

a) Citación en la Orden General del Cuerpo.  
b) Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco.  
c) Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada. La cuantía y duración de la pensión en las Cruces que se concedan a los generales, jefes, oficiales y suboficiales serán señaladas en la forma que determinan los artículos segundo y tercero de la ley de seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos. Para las clases de tropa, además de las pensiones asignadas en la precitada ley, se establecen las pensionadas con cincuenta pesetas mensuales y con cien pesetas mensuales para los casos en que los méritos contraídos sean extraordinarios y muy distinguidos.

d) Avance en la Escala, en la forma señalada en el actual Reglamento de recompensas en tiempo de guerra.

Artículo segundo. Los generales, jefes y oficiales podrán obtener las recompensas señaladas en los apartados a), b) y c) del artículo primero. Los brigadas, todas las señaladas en el mismo artículo, con la limitación de que el avance en la Escala no podrá producir nunca el ascenso al empleo inmediato. Los sargentos, cabos y guardias, todas las comprendidas en aquel artículo. A los efectos de avance en la Escala se considerarán como una sola las de cabo y

cabo primero, en razón de que en el Cuerpo de la Guardia Civil no existe más que una plantilla para los dos empleos. En los guardias el avance se traducirá en ascenso al empleo de cabo.

Artículo tercero. En las propuestas de avance en la Escala se observarán las siguientes normas:

A) Para merecer ascenso es preceptivo satisfacer a estas dos condiciones:

Primera. Exceso en el cumplimiento del deber, actuación sobresaliente por valerosa y resolutiva en el desarrollo de la acción.

Segunda. Reunir cualidades de prestigio y carácter.

B) En cada caso se instruirá una información por orden del Director general de la Guardia Civil, en la que habrá de demostrarse que concurren las circunstancias de la norma anterior, y para ello informará el jefe inmediato del suboficial o clase de tropa a favor de quien se instruya la información, y los mandos de la Línea, Compañía, Comandancia, Tercio y Zona en cuyas demarcaciones haya tenido lugar la acción. Los Instructores podrán solicitar cuantos informes contribuyan al mejor esclarecimiento del hecho. Una vez terminadas las informaciones, resumirán en breves escritos el resultado de lo actuado y las elevarán al Director general de la Guardia Civil. La tramitación total de las informaciones no podrá durar más de un mes.

Artículo cuarto. Son facultades del Director general de la Guardia Civil las citaciones en la Orden General del Cuerpo y la propuesta al Ministro del Ejército de las recompensas restantes. A las propuestas para avance en la Escala que merezcan la aprobación del Director general, requisito sin el que no podrán ser cursadas, se acompañará la información instruida, de cuyo resumen quedará copia en la Dirección General.

Corresponde el Ministro del Ejército la concesión de Cruces blancas a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y clases de tropa, así como la concesión de las Cruces blancas con pensión de hasta cincuenta pesetas mensuales a las clases de tropa, cuya duración fijará el mismo Ministro.

Las restantes Cruces blancas pensionadas y los avances en la Escala serán concedidos por el Consejo de Ministros.

Artículo quinto. Lo preceptuado para la Guardia Civil es aplicable a las tropas de la Policía Armada; y para la concesión de las recompensas comprendidas en los apartados b), c) y d) a que se hubiese hecho acreedor el personal de éstas, se formulará por el inspector general de las mismas la propuesta procedente, la cual, informada por el Director general de Seguridad, será elevada al Ministro del Ejército para la resolución que proceda. La recompensa señalada en el apartado a) será otorgada por el Inspector general de las mencionadas tropas.

*Ley 5/1964, de 29 de abril (BOE número 107, de 4 de mayo).*

*Sobre condecoraciones policiales.*

El decreto de dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y tres que recibió fuerza de ley por la de quince de junio de mil novecientos cuarenta y cinco, creó la Medalla al Mérito Policial en sus tres categorías, para premiar los servicios extraordinarios realizados por los funcionarios de la Policía Gubernativa.

El tiempo transcurrido desde que tales disposiciones fueron dictadas, así como la índole especial de los servicios encomendados a la policía gubernativa y la complejidad alcanzada por los mismos, aconsejan modificar en algunos aspectos la normativa vigente, a fin de disponer de un instrumento legal adecuado, dotado de la necesaria flexibilidad que permita premiar a quienes observen las virtudes de patriotismo, lealtad y entrega al servicio en el más alto grado y que, al mismo tiempo fomente la interior satisfacción y estímulo en todos los funcionarios de la Policía Gubernativa.

A tal efecto, sin crear nuevas recompensas, pero adaptando las existentes a las exigencias actuales, se mantienen las Medallas de Oro y Plata al Mérito Policial, si bien se

establece una mayor precisión en las causas que pueden originar su concesión. La Medalla al Mérito Policial en su categoría de Bronce, se sustituye por la Cruz al Mérito Policial con distintivo rojo o blanco; aquélla para premiar los hechos distinguidos que impliquen acusado riesgo para quienes los realicen, y ésta, para premiar a quienes sobresalgan en el cumplimiento de sus deberes o en la realización de trabajos o estudios de carácter profesional; en todo caso, con prestigio para la corporación o utilidad para el servicio.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas, dispongo:

Artículo primero. Las recompensas enumeradas en el artículo tercero del decreto de dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y tres, pertenecientes a la Orden del Mérito Policial, quedan establecidas del siguiente modo: Medalla de Oro, Medalla de Plata y Cruz con distintivo rojo o con distintivo blanco.

Artículo segundo. La Medalla al Mérito Policial, en cualquiera de sus clases, se concederá por orden del Ministro de la Gobernación, a propuesta del Director general de Seguridad, oída la Junta de Seguridad y previo expediente sumario que se instruirá por dicha Dirección General<sup>7</sup>.

La Cruz al Mérito Policial, cualquiera que sea su distintivo, será concedida por orden del Ministro de la Gobernación, a propuesta del Director general de Seguridad, quien deberá oír previamente a la Junta de Seguridad.

Artículo tercero. Las características de la Medalla al Mérito Policial son las expresadas en el artículo diez de la orden de Gobernación de fecha veinte de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

La Cruz al Mérito Policial, cuya longitud total será de cuatro coma cinco centímetros constituye un octógono regular de ocho milímetros de lado y en el centro y sobre esmalte dorado campea una espada vertical, esmaltada en blanco y adornada de laurel. Los brazos, en su superficie interior estarán esmaltados en rojo o en blanco, según la clase, y en el centro y de izquierda a derecha se leerá: AL MÉRITO POLICIAL.

Artículo cuarto. Podrán ser recompensados con estas condecoraciones, los miembros y funcionarios de los cuerpos que integran la Policía Gubernativa, cualquiera que sea su categoría, así como aquellos otros componentes de los restantes cuerpos y unidades integrados en las Fuerzas de Seguridad del Estado que aparecen enumerados en el artículo cuarto de la vigente ley de Orden Público cuando se estime que reúnen alguna de las circunstancias exigidas para su concesión; y excepcionalmente las personas ajenas a dichas corporaciones, cuando se hagan acreedoras a ello por su decisiva colaboración con aquellos funcionarios, practiquen actos de relevante importancia en defensa del orden, de las personas o de lo propiedad, o así resulte aconsejable por otros importantes motivos<sup>8</sup>.

Artículo quinto. Para conceder la Medalla de Oro o de Plata del Mérito Policial, según los casos, será preciso que concurra en los interesados alguna de las condiciones siguientes:

a) Resultar muerto en acto de servicio o con ocasión de él, sin menoscabo del honor; ni por imprudencia, impericia o accidente.

b) Resultar con mutilaciones o heridas graves de las que quedaren deformidad o inutilidad importante y permanente concurriendo las mismas condiciones señaladas en el párrafo anterior.

c) Dirigir o realizar algún servicio de trascendental importancia que redunde en prestigio de la corporación, poniendo de manifiesto excepcionales cualidades de patriotismo, lealtad o abnegación.

d) Tener una actuación ejemplar y extraordinaria, destacando por su valor, capacidad o eficacia reiterada en el cumplimiento de importantes servicios, con prestigio de la corporación.

e) Realizar, en general, hechos análogos a los expuestos que, sin ajustarse plenamente

<sup>7</sup> En la actualidad las referencias al Ministro de la Gobernación deben de entenderse al Ministro del Interior. Y lo referente a la Dirección General de Seguridad, a la Secretaría de Estado de Seguridad.

<sup>8</sup> Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

a las exigencias anteriores, merezcan esta recompensa por implicar méritos de carácter extraordinario.

Artículo sexto. Para la concesión de la Cruz al Mérito Policial con distintivo rojo, será necesario que concurra en los interesados cualquiera de las condiciones siguientes:

a) Resultar herido en acto de servicio o con ocasión de él, sin menoscabo del honor, ni por imprudencia, impericia o accidente.

b) Participar en tres o más servicios, en los que mediando agresión de armas, concurren las circunstancias del apartado anterior, aunque no resultara herido el funcionario.

c) Realizar, en circunstancias de peligro para su persona, un hecho abnegado o que ponga de manifiesto un alto valor en el funcionario, con prestigio para la corporación o utilidad para el servicio.

d) Observar una conducta que, sin llenar plenamente las condiciones exigidas para la concesión de la Medalla al Mérito Policial merezca especial recompensa, en consideración a hechos distinguidos y extraordinarios en los que haya quedado patente un riesgo o peligro personal.

Artículo séptimo. Para la concesión de la Cruz al Mérito Policial con distintivo blanco, será necesario que concurra en los interesados cualquiera de las condiciones siguientes:

a) Realizar cualquier hecho que evidencie un alto sentido del patriotismo o de la lealtad con prestigio para la corporación o utilidad para el servicio.

b) Sobresalir en el cumplimiento de los deberes de su empleo o cargo, o realizar destacados trabajos o estudios profesionales o científicos que redunden en prestigio de la Corporación o utilidad para el servicio.

c) Realizar de cualquier modo no previsto actos distinguidos de análoga naturaleza que redunden en prestigio de la corporación o utilidad para el servicio.

Artículo octavo. Cuando las citadas condecoraciones se otorguen a funcionarios dependientes de los cuerpos y organismos señalados en el artículo 4.º de la presente disposición y cuyos haberes aparezcan consignados en los Presupuestos Generales del Estado llevarán siempre anejas las pensiones que se indican, proporcionales al sueldo del empleo que disfrute el funcionario en el momento de su concesión, o del que vaya alcanzando en lo sucesivo<sup>9</sup>:

Medalla de Oro: Veinte por ciento.

Medalla de Plata: Quince por ciento.

Cruz con distintivo rojo: Diez por ciento.

La Cruz con distintivo blanco no llevara aneja pensión.

En ningún momento se tomará como base para regular dichos porcentajes sueldo inferior al asignado para la categoría de sargento primero del cuerpo de Policía Armada, cuando los condecorados pertenezcan a este último cuerpo o al de la Guardia Civil; tampoco dicha base podrá ser inferior al sueldo señalado a la categoría de auxiliar mayor de tercera clase, cuando se trate de funcionarios del Cuerpo Auxiliar Femenino de Oficinas de la Dirección General de Seguridad.

Si los premiados con estas condecoraciones no pertenecen a los cuerpos indicados en el párrafo primero del presente artículo, se les podrá conceder las mismas, bien con carácter exclusivamente honorífico o bien asignándoles alguna de las pensiones anuales que se especifican en el artículo quinto del decreto de dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y tres, según la condecoración concedida, y conforme se determine en la orden de concesión.

Artículo noveno. Los beneficios señalados en el artículo anterior tendrán carácter vitalicio y serán acumulables para el caso de concederse dos o más condecoraciones de las establecidas en la presente disposición.

En el caso de que dichas recompensas se concedan a funcionarios muertos en acto de

<sup>9</sup> Por lo que respecta al porcentaje de las pensiones anejas a estas condecoraciones, el real decreto 1691/1995 de 20 de octubre, adecua las cuantías de los porcentajes.

servicio o a consecuencia del mismo, se aplicará lo dispuesto en el artículo segundo de la ley de quince de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

Cuando la persona muerta en estas circunstancias no tenga la consideración de funcionario también le será de aplicación lo dispuesto para estos.

Artículo diez. Todos los funcionarios que tengan concedida con anterioridad alguna de las Medallas al Mérito Policial, incluso en situación de jubilados, o sus causahabientes que hayan sido declarados con derecho a pensión en virtud del artículo segundo de la ley de quince de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, comenzarán a devengar los beneficios económicos en la cuantía que se establece en la presente disposición, a partir de la entrada en vigor de la misma.

Caso de tratarse de jubilados, los porcentajes establecidos en el artículo octavo habrán de aplicarse al sueldo correspondiente a la máxima categoría alcanzada por el interesado en servicio activo.

Artículo once. Las cantidades necesarias para la ejecución de lo dispuesto en la presente ley serán abonadas con cargo al crédito que figura en los Presupuestos Generales del Estado, sección dieciséis, capítulo cien, artículo ciento veinte, bajo el concepto trescientos ocho/ciento veintidós, subconcepto tercero, «Pensiones», a cuyo efecto se suplementa su dotación actual con la cantidad de quinientas mil pesetas, produciéndose baja por igual cuantía en el crédito del concepto trescientos ocho/ciento veintidós, subconcepto primero, partida tercera, «Remuneración por servicios especiales, etc.», de la misma Sección, capítulo y artículo.

Artículo doce. Queda modificado el decreto de dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y tres, a que se refiere la ley de quince de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco en cuanto se oponga a lo establecido en la presente disposición, y se autoriza al Ministro de la Gobernación para regular o modificar lo dispuesto en el artículo tercero.

#### CRUZ CON DISTINTIVO ROJO



## CRUZ CON DISTINTIVO BLANCO



Decreto 2038/1975, de 17 de julio (BOE número 211, de 3 de septiembre).  
Por el que se aprueba el Reglamento orgánico de la Policía Gubernativa<sup>10</sup>.

## SECCIÓN SEGUNDA

## Recompensas

Artículo 153. Podrán ser premiados los funcionarios del Cuerpo General de Policía en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Resultar muertos o heridos en activo de servicio o con ocasión de él.
- b) Haber arriesgado la vida en cumplimiento del deber.
- c) Dirigir o realizar algún servicio de importancia profesional o social, o que redunde en prestigio del Cuerpo.
- d) Distinguirse notoriamente por su competencia y actividad en el cumplimiento de los deberes profesionales.
- e) Realizar trabajos destacados o estudios profesionales científicos de singular importancia para la función policial.
- f) Poner de manifiesto excepcionales cualidades de valor, patriotismo, lealtad al mando, compañerismo y abnegación, espíritu humanitario y solidaridad social.
- g) En general, realizar de cualquier otro modo actos que sus superiores juzguen dignos de recompensa.

Artículo 154. Los Jefes inmediatos de los funcionarios en quienes concurra alguna de las circunstancias expresadas en el artículo anterior, darán cuenta detallada, de ello a sus superiores, quienes, a su vez, la darán al Director general de Seguridad, para que éste, con vista de los antecedentes y circunstancias, y previa la tramitación oportuna, resuelva lo procedente.

Artículo 155. Los funcionarios del Cuerpo General de Policía podrán ser premiados, entre otras con las siguientes recompensas:

<sup>10</sup> Se inserta sólo lo que interesa a este epígrafe.

- 1ª. Medalla al Mérito Policial, de oro o plata.
- 2ª. Cruz al Mérito Policial, con distintivo rojo o blanco.
- 3ª. Premio en metálico.
- 4ª. Mención honorífica.
- 5ª. Felicitación pública.
- 6ª. Felicitación privada.

#### CAPÍTULO V. DERECHOS DE LOS FUNCIONARIOS

Artículo 156. La concesión de la Medalla al Mérito Policial, de oro o plata, se registrará por lo dispuesto en la Ley 5/1964, de 29 de abril.

Se concederá por Orden del Ministerio de la Gobernación, a propuesta del Director general de Seguridad, oída la Junta de Seguridad y previo expediente sumario instruido por un funcionario del Cuerpo General de Policía, auxiliado por un Secretario, ambos designados por el Director general.

Artículo 157. La Cruz al Mérito Policial, cualquiera que sea su distintivo, será concedida por Orden del Ministerio de la Gobernación, a propuesta del Director general de Seguridad, oída la Junta de Seguridad y conforme a lo dispuesto en la citada Ley 5/1964, de 29 de abril.

Artículo 158. Las demás recompensas serán otorgadas por el Ministerio de la Gobernación o por el Director general de Seguridad.

Artículo 159. Todas las recompensas se anotarán en la hoja de servicios del funcionario y se tendrán en cuenta como méritos en las concursos.

Se publicarán en la Orden General de la Dirección General de Seguridad, salvo que motivos fundados aconsejen lo contrario.

Artículo 160. En la imposición de condecoraciones se procurará la debida solemnidad, a fin de resaltar los méritos y cualidades que hayan motivado la concesión.

Artículo 161. Para ostentar la Medalla o la Cruz al Mérito Policial, será preciso vestir de uniforme o traje de etiqueta.

Los funcionarios condecorados con la Medalla al Mérito Policial, en cualquiera de sus clases, cuando asistan a actos oficiales, ocuparán un lugar preferente dentro de los de su misma categoría.

Artículo 162. Podrán ser nombrados por el Director general funcionarios honorarios del Cuerpo General de Policía, con la categoría que poseyeran al cesar en el servicio activo, los funcionarios del expresado Cuerpo que lo soliciten cuando se jubilen o cuando cesen por causa de inutilidad física, siempre que en uno y otro caso cuenten con más de 20 años de servicios al Estado y no tengan en sus respectivos expedientes notas desfavorables que afecten al prestigio corporativo.

No obstante, podrán ser nombrados Comisarios honorarios del Cuerpo General de Policía, aquellos funcionarios que en el momento de su jubilación ostentaren la categoría de Inspectores Jefes y figuren en la relación funcional en el primer tercio de la misma, y reunieren las condiciones anteriormente indicadas.

También podrán ser nombrados por el Ministro de la Gobernación miembros honorarios del citado Cuerpo, quienes, no habiendo pertenecido al mismo, se hubieran distinguido por los merecimientos contraídos a la labor realizada en favor de la Policía española o de sus servicios.

Los nombramientos se inscribirán en la Comisaría más próxima al domicilio del interesado, y los así nombrados tendrán derecho a llevar y ostentar la placa-insignia y el carnet de identidad donde conste su condición de horario, así como a la licencia de uso de armas y a gozar de la condición de Agentes de la Autoridad en cuantas intervenciones practiquen como tales. La pérdida de la consideración de honorario podrá acordarse por el Ministro de la Gobernación o por el Director general, según los casos, cuando los interesados incurran en faltas de moralidad y observen conducta perjudicial para el prestigio corporativo.

Artículo 163. Para el percibo de otros permisos o gratificaciones establecidos en las Leyes o Reglamentos, sea de la clase que fueren, con destino a recompensar o remunerar servicios de policía especiales o de carácter extraordinario, se requerirá la autorización del

Director general de Seguridad, quien podrá condicionarlo al ingreso total o parcial de aquéllos en las entidades benéficas del Cuerpo.

## CAPÍTULO VI. DERECHOS DEL PERSONAL

### SECCION CUARTA. RECOMPENSAS

#### *Recompensas policiales*

Artículo 487. El personal del cuerpo de Policía Armada que contraiga los méritos enunciados en el artículo 153 de este reglamento, podrá ser premiado con las recompensas policiales siguientes:

Primera. Medalla al Mérito Policial, de oro o plata.

Segunda. Cruz al Mérito Policial, con distintivo rojo o blanco.

Tercera. Galón de Mérito.

Cuarta. Premio en metálico.

Quinta. Felicitación pública.

Sexta. Felicitación privada.

Las recompensas de Galón de Mérito y premio en metálico sólo serán otorgadas a los suboficiales y clases.

Artículo 488. El Galón de Mérito consistirá en una trencilla de plata de 20 milímetros de ancho, que se colocará en el brazo izquierdo de la guerrera, a igual distancia precisamente del hombro que del codo, en forma de ángulo de 120 grados, de seis centímetros de lado, con el vértice hacia arriba.

Cuando se tengan tres Galones de Mérito y se conceda el cuarto, se usará, en vez de cuatro de 20 milímetros, uno de 30, dorado.

Siempre que estén impuestos en sus obligaciones, los policías con Galón de Mérito desempeñarán en interinidades la función de cabo.

Los que fueran corregidos por una falta grave o dos leves perderán un Galón de los que se hallen en posesión, con todas las ventajas inherentes al mismo.

Artículo 409. La concesión de la Medalla y la Cruz al Mérito Policial se ajustará a lo previsto en los artículos 156 y 157 de este reglamento, salvo que el expediente para la primera será instruido por un jefe u oficial de la Policía Armada auxiliado por un secretario de categoría de oficial o, suboficial, respectivamente, ambos designados por el Director general de Seguridad, a propuesta del General Inspector.

Artículo 490. Los jefes de Circunscripción o de Unidad administrativa independiente, cuando estimen acreedor al Galón de Mérito a alguno de los suboficiales o clases, elevarán la razonada propuesta al General Inspector, quien, si la considerase viable, ordenará instruir el oportuno expediente, a cuya vista propondrá la concesión, si procede, al Director general de Seguridad, a efectos de resolución.

Artículo 491. Las recompensas de premio en metálico y felicitación pública o privada podrán ser otorgadas por el Director general de Seguridad; las de felicitación pública o privada, por el General Inspector; y la de felicitación privada, por los Jefes de Circunscripción o Unidad administrativa independiente.

#### *Recompensas militares*

Artículo 492. Para premiar los hechos o servicios de guerra, así como los méritos, trabajos, servicios y actuaciones distinguidas en tiempo de paz, del personal de las Fuerzas de Policía Armada, podrán concederse, sin perjuicio del ascenso por méritos establecidos en los artículos 392, 395 y 400 de este reglamento, las recompensas que determina la ley 15/1970, de 4 de agosto, y ley 47/1972, de 22 de diciembre, para los Ejércitos en los casos, condiciones y forma previstos en la misma y sus disposiciones concordantes.

Las recompensas de paz comprendidas en el título II de dicha ley serán concedidas por el Ministro del Ejército, a propuesta del General Inspector de la Policía Armada, excepto las de mención honorífica y de citación en la Orden, que serán otorgadas por éste.

#### *Otras recompensas*

Artículo 493. Cuando los hechos realizados por el personal de la Policía Armada le hagan acreedor a otras recompensas públicas, se formulará por el General Inspector la oportuna

propuesta al Director general de Seguridad, para el curso y resolución que corresponda.

Artículo 494. Para percibir premios o gratificaciones de cualquier clase, establecidos en las leyes o reglamentos con el fin de recompensar o remunerar servicios especiales o extraordinarios, será precisa la autorización del Director general de Seguridad, a propuesta del General Inspector, que podrá condicionarse al ingreso total o parcial de los premios y gratificaciones en las entidades benéficas del cuerpo.

*Disposición común*

Artículo 495. Todas las recompensas concedidas al personal de la Policía Armada se anotarán en su documentación militar y, salvo la de felicitación privada, se publicarán en la Orden de la Inspección General, sin perjuicio de la inserción que proceda en otras publicaciones oficiales.

*Orden de 27 de octubre de 1976 (BOE número 289, de 2 de diciembre).*

*Por la que se crea el distintivo acreditativo de ascenso por méritos en las Fuerzas de la Policía Armada.*

El reglamento orgánico de la Policía Gubernativa, aprobado por decreto 2038/1975, de 17 de julio, otorga a los componentes de las Fuerzas de la Policía Armada, entre otras, la recompensa de ascenso por méritos a los empleos de cabo, sargento y brigada, cuando reúnan determinadas condiciones.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere el artículo segundo de dicho decreto, y de conformidad con lo dispuesto en la disposición común tercera de la ley 15/1970, de 4 de agosto, general de recompensas de las Fuerzas Armadas, he acordado disponer lo siguiente:

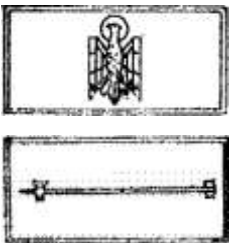
Artículo primero. Se crea un distintivo acreditativo del ascenso por méritos en las Fuerzas de la Policía Armada, que será ostentado por aquéllos que, perteneciendo a las mismas, se les haya concedido o conceda el ascenso por méritos a los empleos de cabo, sargento o brigada de dichas Fuerzas.

Artículo segundo. Por cada ascenso de esta clase llevará consigo el uso de un distintivo.

Artículo tercero. El distintivo o distintivos mencionados se llevarán sobre el uniforme en línea superior a los habituales pasadores de condecoraciones. De igual forma se llevará los días de gala o en aquellos actos que se ostenten las condecoraciones.

Artículo cuarto. El distintivo consistirá en un pasador dorado, que se ajustará a la forma y dimensiones del diseño que se acompaña, que enmarcará una cinta azul claro y sobre ella el emblema de las fuerzas de Policía Armada<sup>11</sup>.

Diseño del BOE



Orden general



Industria privada



<sup>11</sup> Águila de San Juan sujetando en sus garras el yugo y las flechas (artículo 261 del Reglamento orgánico de la Policía Gubernativa, de 17 de julio de 1975). En septiembre de 1981 se modifica, llevando el fondo en marrón, y en el emblema desaparece el yugo y las flechas. Incluido en el apartado "Otros distintivos" de la Orden General (OGIPN) número 40, de 5 de junio de 1981.

Real decreto 1691/1995, de 20 de octubre (BOE de 9 de noviembre).

Por el que se adecuan las cuantías de las pensiones anejas a las medallas y cruces de la Orden del Mérito Policial y del Cuerpo de la Guardia Civil a la realidad policial y a los actuales conceptos retributivos<sup>12</sup>.

Los procedimientos de determinación de las pensiones anejas a las condecoraciones de la Orden del Mérito Policial, a que se refiere la ley 5/1964, de 29 de abril [...] vienen planteando problemas de aplicación que tienen una doble causa. De una parte, no se da una total correspondencia entre los conceptos retributivos actualmente vigentes con los que regían en la fecha de promulgación de dichas leyes, lo que ha dado lugar, a su vez, a dudas en la interpretación de la normativa sobre actualización de las correspondientes cuantías, y de otra, se han producido profundas transformaciones en los cuerpos policiales que han culminado con la creación del Cuerpo Nacional de Policía, a través de la fusión de los extinguidos Cuerpo Superior de Policía y de Policía Nacional, en el que se contemplan nuevas categorías profesionales.

Procede, por ello, acometer a la mayor brevedad posible la adecuación de dichas pensiones a la realidad policial, por un lado, y a los actuales conceptos retributivos, por otro, estableciendo nuevas cuantías para las mismas, y, a tal efecto, la disposición adicional octava de la ley 21/1993, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1994, otorga al Gobierno la correspondiente autorización, que ha sido llevada a efecto con el conocimiento de las organizaciones sindicales representadas en el Consejo de Policía.

Por cuanto antecede, a iniciativa del Ministro de Justicia e Interior y a propuesta del de Economía y Hacienda de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de octubre de 1995, dispongo:

Artículo 1.

Las pensiones anejas a las medallas y a la cruz de la Orden del Mérito Policial enumeradas en el artículo 1 de la ley 5/1964, de 29 de abril, [...] se devengarán, según el grupo de clasificación a que pertenezcan sus titulares en cada momento, en las siguientes cuantías anuales, referidas a doce mensualidades y sin derecho a pagas extraordinarias<sup>13</sup>.

a) Orden del Mérito Policial

1.ª Medalla de oro<sup>14</sup>

	Importe Pesetas / Euros	Por trienio reconocido en cada grupo Pesetas / Euros
<b>Grupo A</b>	411.312 / 2.472,03	15.792 / 94,91
<b>Grupo B</b>	349.080 / 2.098,01	12.636 / 75,94
<b>Grupo C</b>	260.220 / 1.563,95	9.480 / 56,97
<b>Grupo D</b>	260.220 / 1.563,95	6.324 / 38,00
<b>Grupo E</b>	260.220 / 1.563,95	4.752 / 28,56

	Importe Euros	Por trienio reconocido en cada grupo Euros
<b>Grupo A1</b>	271,02 / 3.252,24	10,44 / 125,28
<b>Grupo A2</b>	230,03 / 2.760,36	8,36 / 100,32
<b>Grupo C1</b>	171,48 / 2.057,76	6,32 / 75,84
<b>Grupo C2</b>	171,48 / 2.057,76	4,24 / 50,88
<b>Grupo E</b>	171,48 / 2.057,76	3,18 / 38,16

2.ª Medalla de plata

<sup>12</sup> Se inserta sólo lo que interesa a este epígrafe.

<sup>13</sup> La última revalorización de las pensiones es la recogida en el artículo 35 de la Ley 26/2009 (Presupuestos Generales del Estado para el año 2010). La segunda cifra, es el importe actual mensual / anual en euros.

<sup>14</sup> Advertida errata en la publicación de este real decreto, el BOE la salva como sigue: En el artículo 1.a), 1.ª, en el importe del cuadro, línea primera, donde dice: «441.312»; debe decir: «411.312». La segunda tabla es el importe actual mensual / anual en euros.

	Importe Pesetas / Euros	Por trienio reconocido en cada grupo Pesetas / Euros
<b>Grupo A</b>	308.484 / 1.854,02	11.844 / 71,18
<b>Grupo B</b>	261.816 / 1.573,54	9.468 / 56,90
<b>Grupo C</b>	195.156 / 1.172,91	7.116 / 42,76
<b>Grupo D</b>	195.156 / 1.172,91	4.752 / 28,56
<b>Grupo E</b>	195.156 / 1.172,91	3.564 / 21,42

	Importe Euros	Por trienio reconocido en cada grupo Euros
<b>Grupo A1</b>	203,25 / 2.439,00	7,87 / 94,44
<b>Grupo A2</b>	172,53 / 2.076,36	6,31 / 75,72
<b>Grupo C1</b>	128,62 / 1.543,44	4,75 / 57,00
<b>Grupo C2</b>	128,62 / 1.543,44	3,18 / 38,16
<b>Grupo E</b>	128,62 / 1.543,44	2,41 / 28,92

### 3.<sup>a</sup> Cruz con distintivo rojo

	Importe Pesetas / Euros	Por trienio reconocido en cada grupo Pesetas / Euros
<b>Grupo A</b>	205.656 / 1.236,01	7.896 / 47,45
<b>Grupo B</b>	174.540 / 1.049,00	6.312 / 37,93
<b>Grupo C</b>	130.104 / 781,94	4.740 / 28,48
<b>Grupo D</b>	130.104 / 781,94	4.740 / 28,48
<b>Grupo E</b>	130.104 / 781,94	4.740 / 28,48

	Importe mensual <sup>15</sup> Euros	Por trienio reconocido en cada grupo Euros
Grupo A1	140,73	5,24
Grupo A2	119,24	4,20
Grupo C1	88,90	3,14
Grupo C2	87,79	3,14
Grupo E	87,38	3,14

La Cruz con distintivo blanco no lleva aparejada pensión.

#### Artículo 2.

1. Las cuantías establecidas en el artículo 1 están referidas a valores de 1995 y se aplicarán tanto para las pensiones anejas a las condecoraciones concedidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente real decreto como para las que se concedan en lo sucesivo.

2. Si en algún caso se vinieran percibiendo por las pensiones mencionadas cuantías superiores a las que resulten por aplicación del presente real decreto, se respetarán aquellas cuantías a título personal.

3. La aplicación de este real decreto no comportará en ningún caso efectos retroactivos respecto de las cuantías devengadas con anterioridad a la fecha de sus efectos económicos.

#### Disposición final primera.

Se autoriza a los Ministros de Economía y Hacienda y de Interior para dictar, en su caso, las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación del presente real decreto.

#### Disposición final segunda.

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, con efectos económicos del día primero del mes siguiente a la misma.

<sup>15</sup> Importe de 2014.

*Resolución de 11 de mayo de 2012, de la Dirección General de la Policía.*

*Por la que se implementan los criterios y el procedimiento a seguir para las propuestas de ingreso en la Orden al Mérito Policial.*

El Reglamento Orgánico de la Policía Gubernativa, aprobado por Real Decreto de 25 de noviembre de 1930, recoge diversas formas de recompensar los hechos meritorios realizados por los integrantes de los Cuerpos de Vigilancia y de Seguridad.

El Decreto de 18 de junio de 1943, que recibió fuerza de Ley por la de 15 de junio de 1945, crea la Medalla al Mérito Policial en sus categorías de oro, plata y bronce, para premiar los servicios extraordinarios realizados por los propios funcionarios de la Policía Gubernativa.

Posteriormente, la Ley 5/1964, de 29 de abril, sobre condecoraciones policiales, mantiene las medallas de oro y plata, sustituyendo la Medalla al Mérito Policial en su categoría de bronce por la Cruz al Mérito Policial con distintivo rojo o blanco.

El tiempo transcurrido desde que tales disposiciones fueron dictadas y la experiencia extraída en su aplicación aconsejan establecer e implementar unos criterios objetivos y homogéneos que, salvaguardando los requisitos exigidos en la Ley, mejoren las propuestas de concesión, estableciendo al efecto un procedimiento que con la participación de las organizaciones sindicales representativas otorgue una mayor transparencia a todo el proceso de concesión.

Partiendo de las premisas mencionadas, que tratarán de mitigar posibles disfunciones, como la escasez de propuestas en determinadas áreas de actividad, garantizando, a su vez, que toda acción meritoria genere su legítima propuesta; y con el fin de regular, por otro lado, el vacío existente con respecto a las condecoraciones otorgadas a título colectivo, esta Dirección General ha dispuesto:

Primero. *Objeto.*

Por la presente se implementan los criterios y el procedimiento que se deben seguir en la tramitación de las propuestas de ingreso en la Orden al Mérito Policial.

Segundo. *Criterios objetivos mínimos para tramitar las propuestas.*

En las propuestas de ingreso en la Orden al Mérito Policial para la concesión de las Medallas de oro o de plata a los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, así como de aquellos componentes de otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, se estará a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 5/1964, de 29 de abril, sobre condecoraciones policiales.

Las personas ajenas a dichas corporaciones podrán excepcionalmente ser acreedoras de tan alta distinción únicamente con carácter honorífico, salvo que resulte aconsejable lo contrario, conforme expresa el propio texto legal.

Asimismo, en las propuestas de concesión de la Cruz al Mérito Policial con distintivo rojo o blanco, se estará a la concurrencia de las condiciones exigidas en los artículos 6º o 7º de la ley, respectivamente, y a lo expresado en el párrafo anterior.

Cuando la propuesta de ingreso en la Orden al Mérito Policial para la concesión de la Cruz al Mérito Policial con distintivo blanco no se realice por hechos concretos, sino atendiendo a la valoración de la trayectoria profesional de los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, deberán ser tenidos en cuenta por todos los órganos proponentes determinados criterios como son la dedicación, la disponibilidad, la especial responsabilidad, la iniciativa en su labor profesional o la participación en determinados dispositivos que mejoren la eficacia, eficiencia y calidad del servicio policial, y el prestigio e imagen del CNP.

Además de esta valoración, en el supuesto de trayectoria profesional, será necesario que concurran en los interesados las condiciones siguientes:

— Diez años de servicios efectivos, debiendo conjugarse el tiempo de servicio en la plantilla con el tiempo de servicio en el cuerpo, de forma que el cambio de destino no impida que un funcionario sea propuesto por su nueva plantilla.

— Estar en posesión, al menos, de entre diez y veinte felicitaciones públicas, dependiendo del tipo de felicitación y del área de actividad en la que se obtuvieron.

— Haber transcurrido al menos diez años desde la concesión de la anterior, salvo que la propuesta sea motivada por hechos concretos.

En consideración a la finalidad que la concesión de las condecoraciones al Mérito Policial persigue y a sentencias judiciales existentes al respecto, la Dirección General de la Policía evitará su concesión a título colectivo. Cuando se quiera proponer a todos los funcionarios de una unidad, por su intervención en hechos relevantes concretos, se hará nominativamente a cada uno de ellos.

Tercero. *Procedimiento.*

La elaboración de las propuestas corresponderá a las unidades de destino de los funcionarios afectados, que, una vez concluidas, convocarán a los representantes de las organizaciones sindicales, a quienes facilitarán la relación de los funcionarios propuestos. Si la propuesta fuera por un hecho concreto se informará puntualmente sobre el mismo.

Se fijará un plazo de cinco días para que las organizaciones sindicales planteen por escrito cuantas alegaciones crean conveniente, pudiendo instar a que se incluya alguna propuesta a favor de otros funcionarios que a su juicio sean merecedores de condecoración y no hayan sido tenidos en cuenta por el jefe de la unidad, adjuntando a tal efecto las justificaciones que estimen oportunas.

Con todo lo actuado y con la documentación recibida, el jefe de la unidad remitirá al jefe superior las propuestas correspondientes, incluidas aquéllas procedentes de las organizaciones sindicales, debidamente informadas, con el fin de que aquél pueda resolver acerca de la tramitación o no de las mismas, dando cuenta de tal decisión al sindicato que lo haya interesado.

Las organizaciones sindicales, una vez conocida la decisión del jefe superior, podrán elevar al consejo de policía las propuestas que consideren procedentes, siendo el presidente de la Comisión de Personal y Proyectos Normativos el que, a la vista de los fundamentos esgrimidos, así como del correspondiente informe del subdirector general competente por área de actividad, determinará si se eleva a la junta de gobierno, comunicando al sindicato interesado la decisión adoptada.

Cuando se trate de servicios centrales, las referencias realizadas a los jefes superiores, se entienden hechas a los secretarios generales, con independencia de que sea el titular del órgano central el que eleve la propuesta.

Las propuestas se realizarán por áreas de actividad, estableciéndose un orden de prelación dentro de cada área. De este modo podrán ser consideradas en las propuestas subsiguientes aquellas no atendidas durante el año por existir un exceso de solicitudes.

Todas las plantillas deberán utilizar un único modelo, capaz de recoger las especificidades de cada servicio, con el fin de homogeneizar las propuestas de ingreso en la Orden al Mérito Policial. Dicho modelo será facilitado por la División de Personal.

*Las condecoraciones policiales sólo se pueden conceder a los miembros y funcionarios a título individual, no a las unidades donde se integran.*

Sobre la exhibición por los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía de las condecoraciones colectivas, concedidas a título honorífico, es preciso tener en cuenta que la ley 5/1964, principal y única norma que regula la materia en el Cuerpo Nacional de Policía, no se contempla la concesión colectiva, pues de manera expresa establece que: *Las condecoraciones policiales sólo se pueden conceder a los miembros y funcionarios a título individual, no a las unidades donde se integran*, de lo que se deduce que allí donde la Ley no distingue no puede hacerlo la Administración. Este es el criterio seguido por el Tribunal Supremo que mediante sentencia de 23 de junio de 2000, desestimaba un recurso de Casación en interés de ley, interpuesto por el Abogado del Estado, contra una Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Por su parte la orden de 13 de abril de 1982 por la que se crea la Medalla al Mérito de

Protección Civil, en su artículo 1º dispone que se crea la Medalla al Mérito de la Protección Civil para distinguir a las personas naturales o jurídicas.

Por orden del Ministerio del Interior de 4 de marzo de 2005, publicada en la Orden General número 1527 de fecha 11 de abril de 2005, se concede la Medalla de Oro, con distintivo azul, de la Protección Civil al Cuerpo Nacional de Policía, planteándose la posibilidad de exhibir la misma en el uniforme por parte de sus miembros.

Consecuente con lo anterior, no cabe sino concluir que pueden exhibirse todas las condecoraciones que hayan sido otorgadas por entidades u organismos del Estado Español y Estados Extranjeros, organizaciones de derecho público español o por instituciones públicas de reconocido prestigio social, mientras que la exhibición de condecoraciones otorgadas por órganos ajenos a las Administraciones del Estado, deberá ser previamente autorizado por la Dirección General de la Policía, de conformidad con lo dispuesto en el real decreto 1484/1987, de 4 de diciembre y en la demás normativa de desarrollo.

COLECTIVA<sup>16</sup>



Cortesía Silvestre Barquero Baños

COLECTIVA<sup>17</sup>



Colección de José Luis Arellano

COLECTIVA<sup>18</sup>



Cortesía de Carlos Lozano

<sup>16</sup> Son conocidos algunos ejemplares de insignias colectivas para su uso sobre la guerrera. El diseño de la imagen, sobre paño verde, lleva bordado en hilos de plata la alegoría del anverso de la medalla, que representa el sacrificio por el servicio bajo la tutela del Ángel de la Guarda, con la leyenda AL MÉRITO POLICIAL. El diámetro es de 47 milímetros. Por orden de 4 de diciembre de 1957 (BOE número 313, del 16), se concede con carácter colectivo, a la plantilla de la Policía Gubernativa en Valencia por su actuación durante la inundación sufrida por la capital en octubre de ese año, disponiéndose «que la recompensa pudiera ser ostentada únicamente sobre el uniforme, en el tercio inferior de la bocamanga izquierda, consistiendo en una reproducción en bordado del modelo que se aprobó por orden de 20 de enero de 1945»

<sup>17</sup> Sobre tela azul, lleva bordado en trama de hilos dorados y plateados la Cruz del Mérito Policial que constituye un octógono regular y en el centro una espada vertical adornada de laurel. Diámetro de 32 milímetros.

<sup>18</sup> Bordada sobre una manga lleva bordado en su color la Cruz del Mérito Policial que constituye un octógono regular y en el centro una espada vertical adornada de laurel.



# El Ministro del Interior

en razón de los servicios y merecimientos que concurren en

D.

Guardia del Cuerpo de la Guardia Civil

de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 18 de Junio de 1943 y Ley de 29 de Abril de 1964, se ha servido otorgarle la

**CRUZ AL MÉRITO POLICIAL CON DISTINTIVO BLANCO**

Por tanto, y con arreglo a los preceptos citados, expido el presente Título, que concede los honores, prerrogativas y uso de las insignias que le corresponden a tenor de lo establecido.

Dado en Madrid, a 24 de abril de 2015



EL MINISTRO DEL INTERIOR.

Foto.: Jorge Fernández Díaz



Orden INT/1409/2011, de 10 de mayo (BOE número 128, del 30).

Por la que se crea la Condecoración a la Dedicación al Servicio Policial, en sus diferentes categorías, en el Cuerpo Nacional de Policía<sup>19</sup>.

En cumplimiento del mandato de la Constitución recogido en el apartado primero de su artículo 104, la ley orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, atribuye a éstas la misión de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana. En esta línea, la citada ley orgánica, por un lado, al establecer los principios básicos de actuación de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, les exige una total dedicación profesional, debiendo intervenir siempre, en cualquier tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio, en defensa de la ley y la seguridad ciudadana y, por otro, al diseñar el marco estatutario, obliga a los poderes públicos a promover las condiciones más favorables para una adecuada promoción profesional, social y humana de sus integrantes, de acuerdo con los principios de objetividad, igualdad de oportunidades, mérito y capacidad.

En este contexto, derivado de esa especial dedicación exigida a los miembros del Cuerpo Nacional de Policía, que nace de la estrecha relación entre el servicio público de Policía y la sociedad a la que sirve en un estado social y democrático de derecho, adquiere notoria importancia la promoción social a la que antes se hacía referencia, a través del reconocimiento público, tanto por parte de la administración policial como de la comunidad, de los méritos y los servicios prestados, mediante la concesión de condecoraciones, recompensas y honores a los funcionarios que le sirven, alcanzando así el objetivo de estimular a los mismos en la perseverancia del recto ejercicio de sus cometidos profesionales.

La dedicación y entrega en el cumplimiento continuado de esas funciones por los integrantes del mencionado Cuerpo merecen ser reconocidas mediante el otorgamiento y constatación de alguna distinción a aquellos funcionarios que han desarrollado una continua y dilatada trayectoria profesional y que por su correcta conducta se hagan acreedores a ella, a la vez que pueda servir como incentivo y acicate en el cumplimiento de sus funciones, premiando así la constancia, dedicación y responsabilidad en el servicio a los ciudadanos y a la sociedad.

En su virtud, a propuesta del vicepresidente primero del gobierno y ministro del Interior, y con la aprobación previa del vicepresidente tercero del gobierno y ministro de Política Territorial y Administración Pública, dispongo:

Artículo 1. *Condecoración.*

Se crea la Condecoración a la Dedicación al Servicio Policial, con las categorías que más adelante se detallan.

Artículo 2. *Objeto.*

La Condecoración a la Dedicación al Servicio Policial, en sus diferentes categorías, tiene como finalidad reconocer la correcta conducta de los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía a la vez que la dedicación, lealtad e integridad en la prestación del servicio policial a los ciudadanos y a la sociedad, durante los períodos de tiempo indicados en los artículos siguientes y siempre que se cumplan los requisitos previstos en los mismos.

Artículo 3. *Categorías de la condecoración.*

La Condecoración a la Dedicación al Servicio Policial tendrá las siguientes categorías:

Medalla.

Cruz.

Encomienda.

Placa.

Artículo 4. *Requisitos para su concesión y tiempos exigibles.*

Para la concesión de la Condecoración a la Dedicación al Servicio Policial, en sus

<sup>19</sup> Redactado con rectificaciones de los errores observados, publicada en el BOE número 54, de 29 de junio de 2011.

diferentes categorías, serán requisitos imprescindibles:

1. Ser funcionario del Cuerpo Nacional de Policía en la situación administrativa de servicio activo en el momento del reconocimiento de la condecoración.
2. Tener cumplidos los años de servicio efectivo en el Cuerpo Nacional de Policía, como funcionario del mismo, que a continuación se indican:
  - 20 años, para la concesión de la Medalla a la Dedicación al Servicio Policial.
  - 25 años, para la Cruz a la Dedicación al Servicio Policial.
  - 30 años, para la Encomienda a la Dedicación al Servicio Policial.
  - 35 años, para la Placa a la Dedicación al Servicio Policial.
3. Carecer de anotación desfavorable sin cancelar en el expediente personal por falta grave o muy grave; así como, no estar sometido a procesos penales ni a expediente disciplinario por las indicadas faltas, a la fecha del cumplimiento de los requisitos para su concesión y durante la tramitación administrativa correspondiente.

En este último caso, la efectiva concesión de la Condecoración a la Dedicación al Servicio Policial, en sus distintas categorías, y los derechos que de ello se derivan, estará condicionada a que no se impongan a los interesados condenas penales ni sanciones disciplinarias por faltas graves o muy graves en los correspondientes procedimientos.

4. Para el cómputo del tiempo de servicio efectivo, se tendrán en cuenta los años de servicio prestados desde su efectiva incorporación como funcionarios en activo del Cuerpo General de Policía, Cuerpo Superior de Policía, Cuerpo de Policía Armada y Cuerpo de Policía Nacional, ya extinguidos, así como en el actual Cuerpo Nacional de Policía. Todo ello, con los abonos y descuentos de períodos temporales que procedan en cada caso conforme a la legislación vigente.

5. A los efectos señalados en el apartado anterior y únicamente respecto a la concesión de la Condecoración a la Dedicación al Servicio Policial, en sus diferentes categorías, se considerarán como tiempos de abono el tiempo que proceda por permanencia como alumno en el Centro de Formación o el tiempo que los funcionarios hayan permanecido en período de formación o de prácticas.

No se tendrá en cuenta el tiempo que los funcionarios hayan permanecido en ninguna otra de las situaciones administrativas asimiladas a la de activo o diferentes a ella, o en otros Cuerpos o Fuerzas Policiales, Militares o Administrativos diferentes a los enunciados en el apartado anterior.

6. Para el cómputo de tiempos, los años y meses serán los naturales expresándose en días los que excedan de éstos. Para la composición de meses, por suma de días, se contará un mes cada treinta días y un año por cada doce meses.

Para determinar los días que hayan de abonarse cuando la situación que dé lugar al hecho se exprese entre dos fechas, se contarán ambas.

7. Seguirán siendo acreedores a la concesión de la Condecoración a la Dedicación al Servicio Policial, en sus distintas categorías, aquellos funcionarios que fallezcan o pasen a la situación administrativa distinta de la de activo durante la tramitación del procedimiento, siempre y cuando reúnan todos los requisitos establecidos para ello cuando se inició el procedimiento de concesión.

*Artículo 5. Procedimiento de concesión.*

1. La Condecoración a la Dedicación al Servicio Policial, en sus diferentes categorías, se concederá por Orden del Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro del Interior.

2. Se creará una Comisión «ad hoc», constituida por un representante de la Dirección Adjunta Operativa, un representante de la Subdirección General de Recursos Humanos, un representante de la Subdirección General de Gestión Económica, Técnica y Documental, un representante de la Unidad de Coordinación y un representante de la División de Personal que actuará como Secretario, la cual informará todo lo procedente a la concesión o denegación de las Condecoraciones a la Dedicación al Servicio Policial, a propuesta de la División de Personal, la que, con el visto bueno del Director General de la Policía y de la Guardia Civil, lo elevará al Ministro del Interior para la resolución procedente.

3. La concesión de la Condecoración a la Dedicación al Servicio Policial, en sus distintas categorías, se iniciará de oficio a través de la División de Personal, órgano que instruirá el oportuno procedimiento, en el que se constatará el cumplimiento, por parte del funcionario a quien se otorgue, de los requisitos establecidos en el artículo 4, previo informe de la comisión «ad hoc».

4. El procedimiento de la concesión se resolverá en el plazo máximo de 6 meses desde su inicio.

En cualquier caso, la resolución de la no concesión deberá ser motivada, indicando el o los requisitos que no reúne y se confeccionará de forma individual.

5. Contra las resoluciones dictadas se podrá interponer recurso de reposición en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, previo a la vía contencioso-administrativa.

*Artículo 6. Carácter y registro de las condecoraciones.*

1. La concesión de la Condecoración a la Dedicación al Servicio Policial, en sus diferentes categorías, tendrá carácter honorífico sin que su otorgamiento pueda generar derecho económico alguno.

2. La concesión de la Condecoración a la Dedicación al Servicio Policial, en sus diferentes categorías, será documentada mediante la correspondiente credencial o diploma y se anotará en el expediente personal del funcionario dentro del Registro de Recompensas dependiente de la División de Personal.

*Artículo 7. Derechos que conllevan las condecoraciones.*

La concesión de la Condecoración a la Dedicación al Servicio Policial, en sus distintas categorías, dará derecho a su exhibición en el uniforme del Cuerpo Nacional de Policía, de acuerdo con las normas reglamentarias de uniformidad.

A los efectos de baremo para la promoción interna en el Cuerpo Nacional de Policía, se otorgará a las diferentes categorías de la Condecoración a la Dedicación al Servicio Policial la puntuación que reglamentariamente se determine en la correspondiente norma.

*Artículo 8. Precedencia.*

El orden de colocación sobre el uniforme de las condecoraciones y pasadores, correspondientes a las modalidades de la Condecoración a la Dedicación al Servicio Policial, será de modo consecutivo: Placa, Encomienda, Cruz y Medalla.

Se situarán en el orden y lugar reservado por la legislación vigente para la Condecoración a la Dedicación al Servicio Policial.

*Artículo 9. Publicidad.*

La relación de funcionarios a los que se conceda la Condecoración a la Dedicación al Servicio Policial, en sus distintas categorías, se publicará en la Orden General del Cuerpo Nacional de Policía.

2. Concedida la Condecoración, la entrega de las credenciales o diplomas acreditativos del otorgamiento de las diferentes categorías se podrá efectuar en la Unidad a la que pertenezca el condecorado, en el Día de la Policía, en un acto protocolario, o con ocasión de un día de especial relevancia. En cualquier caso se efectuará la entrega de forma solemne.

*Artículo 10. Descripción.*

El diseño y características de la Condecoración a la Dedicación al Servicio Policial, en sus distintas categorías, y de los diplomas acreditativos de su concesión se determinan en los Anexos I, II, III, IV y V de esta Orden.

*Disposición adicional única. Aplicaciones informáticas.*

Por la División de Personal de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, en el ámbito del Cuerpo Nacional de Policía, se desarrollarán las aplicaciones informáticas correspondientes para la certificación del tiempo de servicio efectivo y de carecer de anotación desfavorable sin cancelar para la concesión de la Condecoración a la Dedicación al Servicio Policial, en sus diferentes categorías.

Disposición transitoria primera<sup>20</sup>. *Tramitación de diferentes categorías de Condecoraciones.*

Las diferentes categorías de la Condecoración a la Dedicación al Servicio Policial se tramitarán de forma independiente, aun cuando el beneficiario sea el mismo funcionario.

Disposición transitoria segunda<sup>21</sup>. *Funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía en situación de segunda actividad ocupando destino.*

También serán acreedores a la Condecoración a la Dedicación al Servicio Policial, en sus diferentes categorías, los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía en la situación administrativa de segunda actividad ocupando destino siempre que reúnan los requisitos previstos en esta Orden en el momento del reconocimiento de la Condecoración, salvo lo previsto en el segundo párrafo del apartado 5 del artículo 4.

Disposición final primera. *Facultades de desarrollo.*

Se autoriza al Director General de la Policía y de la Guardia Civil, para dictar cuantas disposiciones de desarrollo sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

#### ANEXO I

##### Medalla a la Dedicación Policial

###### *Descripción*

La medalla, por el anverso, llevará en el centro una pieza, ligeramente ovalada con orientación vertical, representando un escudo formado por el emblema del Cuerpo Nacional de Policía con corona real en la parte superior y escudo circular en el centro cuartelado y fileteado de color cobre de 15 milímetros ( $\pm 1$  mm) de diámetro, de esmaltes: primero, de Castilla; segundo, de León; tercero, de Aragón; y cuarto, de Navarra; entado en punta Granada y escusón en su centro de Borbón-Anjou, con bordura de color azul oscuro y con la inscripción dorada: DEDICACIÓN POLICIAL, en la parte superior y la de CNP, en la parte inferior, ambas centradas. El escudo se encuentra abrazado por una corona de laurel de 2,5 milímetros de ancho, de color cobre, formada por dos ramas nervadas, unidas por sus troncos en la parte inferior y con ocho tallos de tres hojas cada uno hasta llegar a ambos lados de la corona; todos estos elementos se presentan en baño electrolítico de cobre y en esmalte vitrificable a fuego en sus correspondientes colores. En el reverso, totalmente liso, en baño electrolítico en cobre, aparece la inscripción en número romanos “XX” de 3,5 milímetros. Estos elementos se presentan en baño electrolítico de cobre y en esmalte vitrificable a fuego en sus correspondientes colores.

Acolada al escudo, una cruz de cuatro brazos simétricos, de ancho decreciente hacia el interior desde 16 mm a 11 mm ( $\pm 1$  mm) y apuntados en el centro, con unas medidas exteriores totales de 40 x 40 milímetros, con esmalte a fuego azul (policial) fileteados en cobre. Lleva una bola con anilla soldada al brazo superior, también de color cobre, para el pase de la cinta.

El total de la medalla, con inclusión de la anilla, será de cincuenta y cinco (55) milímetros.

###### *Cinta*

La cinta, de la que se ha de llevar pendiente, será de 30 milímetros de ancho, dividida en tres bandas iguales en sentido longitudinal, siendo la del centro de 10 milímetros de color carmesí y las otras dos, en su extremo exterior con la bandera de España hasta un total de 4 milímetros, siendo el doble de ancha la franja central amarilla respecto a las que la flanquean de color rojo, y entre ella y la carmesí, una banda de color verde de 6 milímetros de ancho. La cinta será de moaré formando aguas y su longitud será también de 30 milímetros, sin incluir la hebilla.

Esta cinta irá unida a una hebilla de color dorado, con un máximo de 36 milímetros de

<sup>20</sup> Esta disposición transitoria única pasa a ser disposición transitoria primera por Orden INT/1805/2012.

<sup>21</sup> Añadida por Orden INT/1805/2012.

longitud y de 12 milímetros de ancho, que posibilite pasar la cinta por su interior, y con un alfiler imperdible como cierre en su parte posterior, para que permita prenderla sobre el uniforme.

#### *Pasador*

Está constituido por la cinta con los colores descritos, de 30 milímetros de longitud por 10 milímetros de ancho, montada sobre un armazón de metal dorado y enmarcada por dos barras laterales de dicho metal, de dos milímetros de ancho y doce milímetros de largo cada una, llevando en su parte posterior dos pins para poder prenderla al uniforme.

El pasador llevará incorporado en su banda central de color carmesí, los símbolos del sistema de numeración romano XX en metal de color cobre.

#### *Miniaturas*

Para su uso en la solapa, de tipo insignia, se llevará una reproducción de la medalla, de forma que los brazos que conforman la miniatura tendrán unos 15 milímetros  $\pm$  1 mm de longitud y 4 milímetros de anchura. Llevará un sistema de sujeción que permita su empleo, tanto sobre el ojal, como sobre el tejido.

### ANEXO II

#### Cruz a la Dedicación Policial

##### *Descripción*

La cruz, por el anverso, llevará en el centro una pieza, ligeramente ovalada con orientación vertical, representando un escudo formado por el emblema del Cuerpo Nacional de Policía con corona real en la parte superior y escudo circular en el centro cuartelado y fileteado de color plata de 15 milímetros ( $\pm$  1 mm) de diámetro, de esmaltes: primero, de Castilla; segundo, de León; tercero, de Aragón; y cuarto, de Navarra; entado en punta Granada y escusón en su centro de Borbón-Anjou, con bordura de color azul oscuro y con la inscripción plateada: DEDICACIÓN POLICIAL, en la parte superior y la de CNP, en la parte inferior, ambas centradas. El escudo se encuentra abrazado por una corona de laurel de 2,5 milímetros de ancho, de color plata, formada por dos ramas nervadas, unidas por sus troncos en la parte inferior y con ocho tallos de tres hojas cada uno hasta llegar a ambos lados de la corona; todos estos elementos se presentan en baño electrolítico de plata y en esmalte vitrificable a fuego en sus correspondiente colores. En el reverso, totalmente liso, en baño electrolítico de plata, aparece la inscripción en número romanos "XXV", de 3,5 milímetros. Estos elementos se presentan en baño electrolítico de plata y en esmalte vitrificable a fuego en sus correspondientes colores.

Acolada al escudo, una cruz de cuatro brazos simétricos, de ancho decreciente hacia el interior desde 16 mm a 11 mm ( $\pm$  1 mm) y apuntados en el centro, con unas medidas exteriores totales de 40 x 40 milímetros, con esmalte a fuego azul (policial) fileteados en plata. Lleva una bola con anilla soldada al brazo superior, también de color plata, para el pase de la cinta.

El total de la cruz con inclusión de la anilla será de cincuenta y cinco (55) milímetros.

##### *Cinta*

La cinta, de la que se ha de llevar pendiente, será de 30 milímetros de ancho, dividida en tres bandas iguales en sentido longitudinal, siendo la del centro de 10 milímetros de color carmesí y las otras dos, en su extremo exterior con la bandera de España hasta un total de 4 milímetros, siendo el doble de ancha la franja central amarilla respecto a las que la flanquean de color rojo, y entre ella y la carmesí, una banda de color verde de 6 milímetros de ancho. La cinta será de moaré formando aguas y su longitud será también de 30 milímetros, sin incluir la hebilla.

Esta cinta irá unida a una hebilla de color dorado, con un máximo de 36 milímetros de longitud y de 12 milímetros de ancho, que posibilite pasar la cinta por su interior, y con un alfiler imperdible como cierre en su parte posterior, para que permita prenderla sobre el uniforme.

#### *Pasador*

Está constituido por la cinta con los colores descritos, de 30 milímetros de longitud

por 10 milímetros de ancho, montada sobre un armazón de metal dorado y enmarcada por dos barras laterales de dicho metal, de dos milímetros de ancho y doce milímetros de largo cada una, llevando en su parte posterior dos pins para poder prenderla al uniforme.

El pasador llevará incorporado en su banda central de color carmesí los símbolos del sistema de numeración romano XXV en metal de color plata, pudiendo sobresalir de la misma.

#### *Miniaturas*

Para su uso en la solapa, de tipo insignia, se llevará una reproducción de la cruz, de forma que los brazos que conforman la miniatura tendrán unos 15 milímetros  $\pm$  1 mm de longitud y 4 milímetros de anchura. Llevará un sistema de sujeción que permita su empleo, tanto sobre el ojal, como sobre el tejido.

### ANEXO III

#### Encomienda a la Dedicación Policial

##### *Descripción*

La encomienda, por el anverso, llevará en el centro una pieza, ligeramente ovalada con orientación vertical, representando un escudo formado por el emblema del Cuerpo Nacional de Policía con corona real en la parte superior y escudo circular en el centro cuartelado y fileteado de color oro de 20 milímetros ( $\pm$  1 mm) de diámetro, de esmaltes: primero, de Castilla; segundo, de León; tercero, de Aragón; y cuarto, de Navarra; entado en punta Granada y escusón en su centro de Borbón-Anjou, con bordura de color azul oscuro y con la inscripción dorada: DEDICACIÓN POLICIAL, en la parte superior y la de CNP, en la parte inferior, ambas centradas. El escudo se encuentra abrazado por una corona de laurel de 2,7 milímetros de ancho, de color oro, formada por dos ramas nervadas, unidas por sus troncos en la parte inferior y con ocho tallos de tres hojas cada uno hasta llegar a ambos lados de la corona. En el reverso, totalmente liso, aparece sobre un tapón central la inscripción en números romanos “XXX”, de 3,5 milímetros. Anverso y reverso se presentan en baño electrolítico de oro y en esmalte vitrificable a fuego en sus correspondientes colores.

Acolada al escudo una cruz de cuatro brazos de ancho decreciente hacia el interior desde 18 milímetros a 12 milímetros ( $\pm$  1 mm) y apuntados en el centro, con unas medidas exteriores totales de 45 x 45 milímetros, con esmalte a fuego azul (policial) fileteados en oro. Lleva una bola con anilla soldada al brazo superior, todo ello de color oro, para la sujeción del portacintas.

El total de la cruz descrita será de cuarenta y cinco (45) milímetros a la que irá unida por una anilla en su brazo superior un portacintas de, al menos, 25 milímetros de largo ( $\pm$  1 mm) por 8 milímetros de ancho ( $\pm$  1 mm), conformando un tamaño total de la encomienda de setenta (70) milímetros.

##### *Cinta*

La cinta, de la que se ha de llevar pendiente del cuello, será de 40 milímetros de ancho, dividida en tres bandas en sentido longitudinal, siendo la del centro de 12 milímetros de color carmesí y las otras dos iguales con una anchura de 14 milímetros, distribuidos, en su extremo exterior con la bandera de España hasta un total de 6 milímetros, siendo el doble de ancha la franja central amarilla (3 mm) respecto a las que la flanquean de color rojo (1,5 mm), y entre ella y la carmesí, una banda de color verde de 8 milímetros de ancho. La cinta será de moaré formando aguas y su longitud será la adecuada para que permita colocarla sobre el nudo de la corbata.

La cinta se introducirá por el portacintas y se rematará en sus extremos por un sistema que permita anudarse en la parte posterior del cuello.

##### *Pasador*

Está constituido por la cinta con los colores descritos, de 30 milímetros de longitud por 10 milímetros de ancho, montada sobre un armazón de metal dorado y enmarcada por dos barras laterales de dicho metal de dos milímetros de ancho y doce milímetros de largo cada una llevando en su parte posterior dos pins para poder prenderla al uniforme.

El pasador llevará incorporado en su banda central, de color carmesí, los símbolos del sistema de numeración romano XXX en metal de color oro, pudiendo sobresalir de la misma.

#### *Miniaturas*

Para su uso en la solapa, de tipo insignia, se llevará una reproducción de la encomienda, de forma que los brazos que conforman la miniatura tendrán unos 15 milímetros  $\pm$  1 milímetro de longitud y 4 milímetros de anchura. Llevará un sistema de sujeción que permita su empleo, tanto sobre el ojal, como sobre el tejido.

#### ANEXO IV

#### Placa a la Dedicación Policial

#### *Descripción*

La placa, por el anverso, llevará en el centro una pieza, ligeramente ovalada con orientación vertical, representando un escudo formado por el emblema del Cuerpo Nacional de Policía con corona real en la parte superior y escudo circular en el centro cuartelado y fileteado de color oro de 15 milímetros ( $\pm$  1 mm) de diámetro, de esmaltes: primero, de Castilla; segundo, de León; tercero, de Aragón; y cuarto, de Navarra; entado en punta Granada y escusón en su centro de Borbón-Anjou, con bordura de color azul oscuro y con la inscripción dorada: DEDICACIÓN POLICIAL, en la parte superior y la de CNP, en la parte inferior, ambas centradas. El escudo se encuentra abrazado por una corona de laurel de 2,5 milímetros de ancho, de color oro, formada por dos ramas nervadas, unidas por sus troncos en la parte inferior y con ocho tallos de tres hojas cada uno hasta llegar a ambos lados de la corona. Estos elementos se presentan en baño electrolítico de oro y en esmalte vitrificable a fuego en sus correspondientes colores.

Acolada al escudo, una cruz de cuatro brazos simétricos, de ancho decreciente hacia el interior desde 16 mm a 11 mm ( $\pm$  1 mm) y apuntados en el centro, con unas medidas exteriores totales de 40 x 40 milímetros, con esmalte a fuego azul (policial) fileteados en oro. La cruz también se presenta en baño electrolítico de oro y en esmalte vitrificable a fuego en sus correspondientes colores, azul y dorado.

Ambos elementos, escudo y cruz acolada, se adosan a una placa en forma de estrella de 8 puntas, de apariencia lisa, y de unos 50 milímetros ( $\pm$  1 mm) entre los extremos opuestos de las puntas, que se manifiesta en forma plana y de color plateado. En torno a ella y girada 22,50 grados en sentido dextrógiro sobre sus puntas se despliega otra placa en forma igualmente de estrella de ocho puntas, biselada y acanalada, con seis puntas entre cada una de ellas de menor tamaño y por cada lado de la estrella, dando la sensación de perspectiva en un sólo cuerpo con tres capas superpuestas y soldadas entre sí, hasta una dimensión máxima entre puntas opuestas de 70 milímetros, y todo ello de color plateado. Ambas estrellas se presentan en baño electrolítico de plata.

El reverso es liso, en baño electrolítico de plata, conteniendo centrada la inscripción en números romanos de «XXXV» de 3,5 milímetros.

El tamaño total de la placa medido entre las puntas opuestas de la estrella exterior será de setenta (70) milímetros, en todas las diagonales.

#### *Prendedor*

La placa presenta en su parte posterior un alfiler (tipo imperdible) y dos ganchos que permiten prenderla en la pechera del uniforme.

#### *Pasador*

Está constituido por una cinta de 30 milímetros de ancho, dividida en tres bandas iguales en sentido longitudinal, siendo la del centro de 10 milímetros de color carmesí y las otras dos, en su extremo exterior con la bandera de España hasta un total de 4 milímetros, siendo el doble de ancha la franja central amarilla (2 mm) respecto a las que la flanquean de color rojo (1 mm), y entre ella y la carmesí, una banda de color verde de 6 milímetros de ancho. La cinta será de moaré formando aguas y su longitud será de 30 milímetros de longitud por 10 milímetros de ancho, montada sobre un armazón de metal dorado y enmarcada por dos barras laterales de dicho metal de dos milímetros de ancho y doce milímetros de largo cada

una llevando en su parte posterior dos pins para poder prenderla al uniforme.

El pasador llevará incorporado en su banda central de color carmesí los símbolos del sistema de numeración romano XXXV en metal de color oro, pudiendo sobresalir de la misma.

#### Miniaturas

Para su uso en la solapa, de tipo insignia, se llevará una reproducción de la Placa, de forma que la estrella exterior de la miniatura tendrá unos 15 milímetros  $\pm$  1 milímetro de longitud en cualquiera de sus diagonales. Llevará un sistema de sujeción que permita su empleo, tanto sobre el ojal, como sobre el tejido.

#### ANEXO V

#### Diseño y características técnicas del diploma

##### Descripción

La confección del Diploma de Reconocimiento tiene las siguientes características:

#### Papel:

Definición	Características
Tamaño .....	C-3 (458 x 324)
Orientación .....	Horizontal
Gramaje .....	300 grs, brillo

#### Composición:

Componente	Características	Medidas/Tipo de letra
Imagen de la condecoración	Zona centro, en la parte superior	52 mm de ancho x 80 mm de alto
Escudo de España	Zona inferior izquierda, antes de la vertical del texto del diploma	41 mm ancho x 41 mm de alto
Emblema del CNP	Zona inferior derecha después de la vertical del texto del diploma	41 mm ancho x 41 mm de alto
Encabezado (categoría de la condecoración)	Centro, debajo de imagen de la condecoración	Bickham script pro, con retoque gráfico
Autoridad que la concede	Centro, bajo encabezado	Bickham script pro bold
Reconocimiento	Bajo Autoridad	Anivers régula
Nombre	Bajo Reconocimiento	Bickham script pro semibold
Categoría	Bajo nombre	Anivers régula
Denominación de la condecoración y categoría	Bajo categoría	Bickham script pro semibold
Expedición	Bajo Condecoración	Anivers régula
Fecha	Bajo Agradecimiento	Anivers régula
Antefirma autoridad	Bajo Fecha	Anivers régula
Pie firma autoridad	Bajo Cargo	Anivers régula

*Resolución de 30 de marzo de 2012, de la Dirección General de la Policía.*

*Por la que se desarrolla la orden de INT/1409/2011, de 10 de mayo, por la que se crea la Condecoración a la Dedicación al Servicio Policial, en sus diferentes categorías, en el Cuerpo Nacional de Policía.*

La Orden INT/1409/2011, de 10 de mayo, crea la Condecoración a la Dedicación al Servicio Policial en el Cuerpo Nacional de Policía, con la finalidad primordial de reconocer a sus miembros la especial dedicación que la prestación del servicio público que tiene encomendado lleva implícita.

En desarrollo de la orden ministerial, la Resolución de 15 de septiembre de 2011, de la entonces Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, vino a establecer el procedimiento de concesión y la distribución y entrega de las condecoraciones,

condicionado en gran medida por el elevado número de funcionarios y distinciones que la aplicación de la disposición suponía, de tal forma que se difería en el tiempo la entrega efectiva de la condecoración al ir unida ineludiblemente a la capacidad de financiación del Centro Directivo.

Partiendo de esas premisas, la resolución configura el procedimiento como una serie concatenada y unitaria de actuaciones, que tienen su inicio por acuerdo de la División de Personal y su conclusión con la entrega del diploma e imposición de la condecoración, pudiendo exhibirse esta en el uniforme de conformidad con las reglas que regulan la uniformidad.

No obstante, la persistencia de las dificultades presupuestarias afecta al procedimiento establecido y, en cierta medida, a los objetivos perseguidos con la creación de la condecoración, habida cuenta de la imposibilidad de la Administración de entregar las condecoraciones en un tiempo prudencial, realidad que puede soslayarse con la adquisición por los propios funcionarios y a su costa de las distinciones, extremo este que ha sido trasladado por las organizaciones sindicales a los órganos responsables del Centro Directivo. Procede, por tanto, adaptar el procedimiento a esas circunstancias.

En la disposición final primera de la referida Orden INT/1409/2011, se autoriza al Director General de la Policía a dictar cuantas disposiciones de desarrollo sean necesarias para su aplicación.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General ha dispuesto:

Con independencia de la entrega del diploma por parte de la Dirección General de la Policía, y de la celebración del acto solemne a que se refiere la Orden INT/1409/2011 y la Resolución de 15 de septiembre de 2011, los miembros del Cuerpo Nacional de Policía podrán, desde la publicación de la concesión de la condecoración a la dedicación al servicio policial en la Orden General del centro directivo, adquirir la respectiva distinción y exhibirla en el uniforme, de acuerdo con las normas reglamentarias de uniformidad.

PLACA



Colección de José Luis Arellano

ENCOMIENDA



Colección de José Luis Arellano

CRUZ



Colección de José Luis Arellano

NEDALLA



Colección de José Luis Arellano



## *El Director General de la Policía*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden INT 1409/2011 de 10 de mayo, en atención a la dedicación, lealtad e integridad en el servicio policial, con una correcta conducta profesional durante 20 años de servicio, se ha servido otorgar a

D. \_\_\_\_\_

Oficial de Policía del Cuerpo Nacional de Policía

## *Medalla a la Dedicación al Servicio Policial*

Por ello, y con arreglo a la normativa vigente se expide el presente diploma, que concede los honores, prerrogativas y uso de insignias que le corresponden a tenor de lo establecido.

Madrid, a 21 de febrero de 2012  
EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA  
(O.M. de 13-09-2011)

Fdo.: Ignacio Cosido Gutiérrez



# *Medalla*

Orden INT/1805/2012, de 20 de julio (BOE número 194, del 14 de agosto).

Por la que se modifica la Orden INT/1409/2011, de 10 de mayo, por la que se crea la Condecoración a la Dedicación al Servicio Policial, en sus diferentes categorías, en el Cuerpo Nacional de Policía.

La Orden INT/1409/2011, de 10 de mayo, por la que se crea la Condecoración a la Dedicación al Servicio Policial, en sus diferentes categorías, en el Cuerpo Nacional de Policía, tiene como finalidad reconocer la dedicación, lealtad e integridad en la prestación del servicio policial a los ciudadanos y a la sociedad, a la vez que la correcta conducta de los funcionarios del citado Cuerpo.

El artículo 4 de dicha Orden establece, como requisito para su concesión, ser funcionario del Cuerpo Nacional de Policía en la situación administrativa de servicio activo.

Por otro lado, la Ley 26/1994, de 29 de septiembre, por la que se regula la situación de segunda actividad en el Cuerpo Nacional de Policía, homogeneiza los criterios y las causas por las que se podrá pasar a esta situación administrativa, estableciendo que los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, en situación de segunda actividad ocupando destino, estarán sujetos a idéntico régimen disciplinario y de incompatibilidad que los funcionarios en servicio activo.

Dicha ley se desarrolló mediante el Real Decreto 1556/1995, de 21 de septiembre, y la Orden de 30 de diciembre de 1998, por la que se determinan las funciones de los miembros del Cuerpo Nacional de Policía en la situación de segunda actividad, así como por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social.

Por último, el real decreto-ley 14/2011, de 16 de septiembre, de medidas complementarias en materia de políticas de empleo y de regulación del régimen de actividad de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, establece la posibilidad de permanencia en el servicio activo para los miembros del Cuerpo Nacional de Policía hasta la edad de jubilación, y suprime la situación de segunda actividad con destino, permitiendo que los funcionarios que se encontraran en dicha situación, a su entrada en vigor, puedan seguir ocupando sus puestos de trabajo hasta que se produzca su cese por las causas establecidas.

De acuerdo con la normativa descrita, los miembros del Cuerpo Nacional de Policía prestan servicio en situación de servicio activo o en la de segunda actividad con destino, de manera que parece justo y equitativo que a estos últimos, con independencia del contenido y naturaleza de las funciones que desarrollan, se les considere igualmente merecedores de la distinción que regula la Orden INT/1409/2011, de 10 de mayo, que a tal efecto debe ser objeto de modificación.

En su virtud, con informe del Consejo de Policía, y previa aprobación del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, dispongo:

**Artículo único.** *Modificación de la Orden INT/1409/2011, de 10 de mayo, por la que se crea la Condecoración a la Dedicación al Servicio Policial, en sus diferentes categorías, en el Cuerpo Nacional de Policía.*

Uno. La disposición transitoria única pasa a ser la disposición transitoria primera.

Dos. Se incluye una disposición transitoria segunda, redactada en los siguientes términos:

«Disposición transitoria segunda. Funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía en situación de segunda actividad ocupando destino.

También serán acreedores a la Condecoración a la Dedicación al Servicio Policial, en sus diferentes categorías, los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía en la situación administrativa de segunda actividad ocupando destino siempre que reúnan los requisitos previstos en esta Orden en el momento del reconocimiento de la Condecoración, salvo lo previsto en el segundo párrafo del apartado 5 del artículo 4.»

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Orden INT/430/2014, de 10 de marzo (BOE número 69, del 21).  
Por la que se regula la uniformidad en el Cuerpo Nacional de Policía<sup>22</sup>.

#### CAPÍTULO IV Condecoraciones

Artículo 30. *Derecho a la exhibición de las condecoraciones.*

1. Con independencia de las condecoraciones que conforman la Orden al Mérito Policial, reguladas por la Ley 5/1964, de 29 de abril, y de la Condecoración a la Dedicación al Servicio Policial, creada por la Orden INT/1409/2011, de 10 de mayo, los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía podrán exhibir las condecoraciones que les hayan sido otorgadas a título individual por entidades u organismos del Estado Español y de estados extranjeros, previa constancia del título de otorgamiento en el expediente personal.

Igualmente, se tendrá derecho a exhibir en el uniforme las condecoraciones que hayan sido otorgadas a título individual por organizaciones de derecho público internacional o por instituciones públicas de reconocido prestigio social, previa autorización de la Dirección General de la Policía.

2. Respecto de las distinciones y condecoraciones otorgadas al Cuerpo Nacional de Policía, a sus órganos o unidades, sólo podrán ser exhibidas en el uniforme por sus máximos responsables directos, exclusivamente, con ocasión del acto de su concesión, salvo que la regulación propia de la distinción o condecoración contemple expresamente la concesión a sus integrantes.

Artículo 31. *Modo de exhibición de las condecoraciones.*

1. Las condecoraciones se exhibirán con carácter potestativo, exclusivamente, en los uniformes de representación, de gala y de gran gala, conforme se representa gráficamente en anexo XI.

2. El lugar de colocación de las condecoraciones será el delantero superior izquierdo de la prenda superior de los uniformes citados en el apartado anterior o pendiendo del cuello en el caso de las veneras y encomiendas.

3. Cuando se exhiba más de una condecoración, se colocarán de conformidad a su orden de precedencia, categoría o grado y fecha de concesión.

4. En la guerrera del uniforme de representación y de gala las condecoraciones se exhibirán, respectivamente, mediante el pasador forrado con la cinta de la medalla que representa y en su tamaño normal.

5. En la camisa de verano del uniforme de representación se exhibirán únicamente con pasadores.

6. En la guerrera del uniforme de gran gala se exhibirán en miniatura o en su tamaño normal, según corresponda a la categoría o grado de las condecoraciones.

Artículo 32. *Exhibición con pasadores.*

1. Se colocarán por encima de la línea del bolsillo superior izquierdo de la guerrera o camisa, centrados en el espacio formado por ésta y la de los hombros, conforme a lo establecido en el anexo XI.

2. Podrán ir conformando líneas de cuatro condecoraciones cuya precedencia será desde la línea de botones al brazo izquierdo y de arriba hacia abajo.

3. No hay límite en el número total de pasadores exhibidos, pudiéndose repetir tantas veces como se repitan las condecoraciones que representan.

Artículo 33. *Exhibición en su tamaño normal.*

1. Las condecoraciones correspondientes a cruces y medallas que cuelguen en cinta, sólo podrán exhibirse hasta un máximo de ocho. De poseer más, se podrá elegir cuáles exhibir y siempre se colocarán conforme al orden de precedencia.

2. Serán situadas por encima de la línea del bolsillo izquierdo, en una o dos filas según el número de ellas que se posean, con arreglo al siguiente cuadro:

<sup>22</sup> Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe.

Número de medallas o cruces	Número de filas	Número de condecoraciones por fila
De 1 a 4	1	1, 2, 3 ó 4
5	2	3, 2
6	2	3, 3
7	2	4, 3
8	2	4, 4

Las cruces y medallas de la fila más baja descansarán sobre la cartera del bolsillo y las de la fila superior sobre las cintas de las condecoraciones inferiores.

Se permite repetir una misma condecoración siempre y cuando el total no supere las ocho autorizadas. En el supuesto de llegar a este número máximo, la repetición de una misma condecoración se representará superponiendo sobre la cinta de la medalla correspondiente un rectángulo de metal dorado o un pasador en el que podrá figurar el año de las sucesivas concesiones.

3. Las condecoraciones que correspondan a placas, se llevarán centradas sobre el bolsillo izquierdo del pecho o lugar equivalente, y en ningún caso compartirán lugar con un distintivo. Se exhibirán hasta un máximo de cuatro de acuerdo a la siguiente distribución:

- a) Una: Centrada.
- b) Dos: A la misma altura.
- c) Tres: Dos arriba y una abajo.
- d) Cuatro: En forma de cruz.

De poseer más, se podrá elegir cuáles exhibir.

4. Las condecoraciones que correspondan a veneras y encomiendas, se exhibirán en el cuello y sólo podrá exhibirse una, a elección, salvo orden expresa en sentido contrario.

Podrán portarse, con la cinta por debajo del cuello de la camisa y la venera sobre el nudo de la corbata, o bien la cinta por debajo del cuello de la guerrera cerrada y la venera sobre el primer botón de dicha prenda, o bien la cinta sobre la sujeción de la corbata y la venera, centrada, cubriendo el ángulo inferior de dicha prenda.

5. Cuando se vista uniforme de gran gala, en la guerrera se exhibirá una reproducción en miniatura de las condecoraciones correspondientes a cruces y medallas, formando un máximo de dos filas.

6. En el uniforme de gran gala, las categorías de placa, venera y encomienda, irán en su tamaño normal y en el lugar que les corresponda. Se exhibirán un máximo de cuatro y una, respectivamente.

7. La exhibición de las condecoraciones en su tamaño natural queda reservada, salvo excepción expresa del Director General de la Policía o de las directrices protocolarias determinadas para el acto en concreto, a los actos de jura de cargo, entrega de condecoraciones del Cuerpo Nacional de Policía, celebración de la Fiesta Nacional y celebración del Patrón de la Policía.

8. Cuando se acuda a un acto en el que se vaya a recibir una condecoración, no se exhibirá ninguna otra condecoración anterior, como señal de respeto y cortesía con la que se le va a imponer.

#### Artículo 34. Orden de precedencia.

1. El orden de precedencia para la exhibición de las condecoraciones del Cuerpo Nacional de Policía y de las representativas concedidas por instituciones o entidades ajenas, es el siguiente:

- a) Insigne Orden del Toisón de Oro.
- b) Real y Distinguida Orden Española de Carlos III.
- c) De otras altas instituciones del Estado.
- d) Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo.
- e) Medalla de Oro al Mérito Policial.
- f) Medalla de Plata al Mérito Policial.
- g) Cruz al Mérito Policial con distintivo rojo.
- h) Cruz al Mérito Policial con distintivo blanco.

- i) Placa a la Dedicación al Servicio Policial.
  - j) Encomienda a la Dedicación al Servicio Policial.
  - k) Cruz a la Dedicación al Servicio Policial.
  - l) Medalla a la Dedicación al Servicio Policial.
  - m) Orden de Mérito de la Guardia Civil.
  - n) Restantes órdenes civiles.
  - o) Órdenes y condecoraciones militares.
  - p) De entidades u organismos de las administraciones públicas españolas.
  - q) De organismos de derecho público internacional.
  - r) De entidades u organismos de las administraciones públicas extranjeras.
  - s) De instituciones públicas, nacionales o extranjeras, de reconocido prestigio social.
  - t) De instituciones privadas, nacionales o extranjeras, de reconocida utilidad pública.
2. En el orden de precedencia se deberá tener en cuenta, a su vez, el orden que exista dentro de un mismo tipo, categoría o grado de la condecoración y fecha de concesión.



*Ley orgánica 9/2015, de 28 de julio (BOE número 1890, del 29).  
De Régimen de Personal de la Policía Nacional<sup>23</sup>.*

El título XII contempla el marco regulador de las recompensas y honores, instrumentos a los que esta ley orgánica atribuye la necesaria flexibilidad para cumplir su misión de premiar a los funcionarios de la Policía Nacional que, en el ejercicio de sus funciones, acrediten cualidades o méritos excepcionales de valor, sacrificio o abnegación que redunden en beneficio de la corporación, una labor meritoria desarrollada o trayectoria profesional relevante y dilatada.

Artículo 7. Derechos individuales.

1. Los Policías Nacionales tienen los siguientes derechos de carácter individual:

o) A las recompensas y condecoraciones de las que se hagan acreedores, así como a la ostentación de estas últimas sobre las prendas de uniformidad, en los términos que reglamentariamente se determinen.

## TÍTULO XII

### Recompensas y honores

Artículo 83. Recompensas.

Los miembros de la Policía Nacional, sin distinción de escalas o categorías, que en el ejercicio de sus funciones acrediten cualidades excepcionales de valor, sacrificio y abnegación que redunden en beneficio de la sociedad tendrán derecho a que se les reconozca su meritoria actuación, en la forma y condiciones que se determinen.

Artículo 84. Dedicación al servicio policial.

La dedicación, entrega y responsabilidad continuada y dilatada en el cumplimiento de las funciones por parte de los integrantes de la Policía Nacional será reconocida en la forma, con los requisitos y procedimiento que reglamentariamente se establezcan.

Artículo 85. Ascensos honoríficos.

1. Cuando concurren circunstancias especiales, o en atención a méritos excepcionales, el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro del Interior, podrá conceder, con carácter honorífico, a los funcionarios de la Policía Nacional que hayan fallecido en acto de servicio o se hayan jubilado, el ascenso a la categoría inmediatamente superior a la que ostenten.

2. En ningún caso, los ascensos concedidos con carácter honorífico llevarán consigo efectos económicos, ni serán considerados a los efectos de derechos pasivos.

*Resolución de 16 de octubre de 2015, de la Dirección General de la Policía, por la que se crea la Mención Honorífica a los canes de la Policía Nacional.*

Las especiales características que concurren en los canes les hacen un complemento indispensable en la ejecución de determinadas funciones relacionadas con la prevención y el mantenimiento de la seguridad ciudadana, lo que justificó que en el año 1945 se creara el embrión de lo que, en la actualidad, constituye la especialidad de Guías Caninos.

Efectivamente, la naturaleza, sus sentidos, las habilidades innatas que poseen y su comportamiento, les convierten en un recurso indispensable para llevar a cabo determinadas funciones, tales como la búsqueda de personas desaparecidas, la detección de drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas, así como la detección de explosivos, entre otras.

Para lograr aprovechar al máximo las características de los canes, se precisa, también, la formación de especialistas caninos que adquieran los conocimientos, habilidades y destrezas necesarias que les permitan conocer y entender a los canes y así poder orientar sus habilidades innatas hacia el cumplimiento eficaz de las funciones que se les encomiendan.

Este binomio can-guía canino, trasciende la mera relación laboral por cuanto el guía

<sup>23</sup> Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe.

canino se convierte en un factor indispensable del proceso de socialización del can, enseñándole a relacionarse con su entorno y a interactuar en cualquier situación, habituándole a reconocer y asumir los estímulos ambientales, lo que exige al guía canino elevadas dosis de compromiso, dedicación y entrega, todo ello orientado a lograr las mayores cotas de eficacia en la ejecución de los servicios.

Es preciso, por lo tanto, establecer un reconocimiento a la labor que desarrollan estas unidades que sirva para el reconocimiento público de su trabajo y como estímulo y acicate de los funcionarios que integran esas unidades, en su virtud, he dispuesto:

*Primero. Creación de la Mención Honorífica.*

Se crea la Mención Honorífica para los canes adscritos a la Policía Nacional, que tendrá el diseño y características que se establece en el Anexo a la presente<sup>24</sup>.

*Segundo. Otorgamiento.*

La Mención Honorífica se otorgará a aquellos canes que han demostrado una trayectoria operativa singular a lo largo de su vida profesional o hayan participado en un hecho notorio o relevante, con trascendencia para la seguridad ciudadana.

Junto a la Mención Honorífica se otorgará al guía del can el correspondiente diploma acreditativo, según el contenido que figura en el Anexo a la presente, sin perjuicio de las recompensas o felicitaciones que, en su caso, le pudieran corresponder de acuerdo con la normativa vigente.

*Tercero. Procedimiento.*

La Comisaría General de Seguridad Ciudadana establecerá el procedimiento que incluirá la determinación del contenido de la propuesta, plazo de presentación, recepción y valoración de las propuestas que las unidades territoriales de la especialidad deberán efectuar.

Anualmente, la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, remitirá a la Dirección Adjunta Operativa propuesta motivada de los canes adscritos a cada unidad territorial que, de acuerdo con los criterios señalados en el apartado segundo, sean merecedores de la correspondiente mención honorífica.

Esta Dirección General, resolverá lo que proceda y publicará su resolución en la Orden General de la Dirección General de la Policía.

*Cuarto. Entrega.*

La entrega de las Menciones Honoríficas y diplomas acreditativos se efectuará en la Unidad a la que pertenezca el can, en el Día de la Policía, o con ocasión de un día de especial relevancia.

*Quinto. Entrada en vigor.*

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Orden General de la Dirección General de la Policía.

---

<sup>24</sup> El Anexo incluye un modelo de “Diploma Acreditativo”, otro de “Mención por hecho relevante” y un tercero de “Mención por Trayectoria Policial”, parece que unido a una medalla redonda que en su anverso lleva grabada la cabeza de un pastor alemán que en su parte inferior lleva en nombre del can y el año de concesión. A su alrededor, en la parte superior la inscripción MENCIÓN POR TRAYECTORIA POLICIAL y en la inferior POLICÍA NACIONAL. En el reverso lleva grabado el escudo de la Policía y en la parte inferior un número de registro. Pende de una cinta estrecha de los colores nacionales que pasa por una anilla solidaria a la medalla.